Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Presupuestos
Comisión de Desarrollo Regional
Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0240(COD)

23.6.2026

ENMIENDAS
2950 - 3334

Proyecto de informe
Karlo Ressler, Andrey Novakov, Elsi Katainen
(PE787.817v01-00)

Establecimiento del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y modificación del Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0565 – C10-0179/2025 – 2025/0240(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 2950
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión contraerá los compromisos presupuestarios de la Unión de la asignación financiera de cada ***plan*** en tramos anuales de conformidad con el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034, como sigue (redondeado):	1. La Comisión contraerá los compromisos presupuestarios de la Unión de la asignación financiera de cada ***capítulo*** en tramos anuales de conformidad con el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034, como sigue (redondeado):

Or. de

Enmienda 2951
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión contraerá los compromisos presupuestarios de la Unión de la asignación financiera de cada ***plan*** en tramos anuales de conformidad con el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034, como sigue (redondeado):	1. La Comisión contraerá los compromisos presupuestarios de la Unión de la asignación financiera de cada ***capítulo*** en tramos anuales de conformidad con el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034, como sigue (redondeado):

Or. de

Enmienda 2952
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15,8*** % en 2028;	a) ***11,7*** % en 2028;

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta la transformación total del sistema, el perfil debe invertirse en comparación con la propuesta de la Comisión, a fin de que el sistema disponga de tiempo suficiente para adaptarse.

Enmienda 2953
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15,8*** % en 2028;	a) ***11,7*** % en 2028;

Or. en

Enmienda 2954
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15,8 %*** en 2028;	a) ***11,7 %*** en 2028;

Or. de

Enmienda 2955
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Angelika Niebler, Andrea Wechsler, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15,8 %*** en 2028;	a) ***11,7 %*** en 2028;

Or. de

Enmienda 2956
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15,8*** % en 2028;	a) ***11,7*** % en 2028;

Or. en

Justificación

Esta enmienda invierte el perfil financiero propuesto para apoyar mejor la transición al nuevo sistema y proporciona a los Estados miembros el tiempo y los recursos necesarios para adaptarse y garantizar una aplicación efectiva.

Enmienda 2957
Francesco Ventola, Ruggero Razza, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15,8*** % en 2028;	a) ***11,7*** % en 2028;

Or. en

Enmienda 2958
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15,8*** % en 2028;	a) ***11,7*** % en 2028;

Or. en

Enmienda 2959
Maria Grapi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15,8 %*** en 2028;	a) ***15,5 %*** en 2028;

Or. ro

Enmienda 2960
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***15,5*** % en 2029;	b) ***12,8*** % en 2029;

Or. en

Enmienda 2961
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Angelika Niebler, Andrea Wechsler, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***15,5 %*** en 2029;	b) ***12,8 %*** en 2029;

Or. de

Enmienda 2962
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***15,5*** % en 2029;	b) ***12,8*** % en 2029;

Or. en

Enmienda 2963
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***15,5 %*** en 2029;	b) ***12,8 %*** en 2029;

Or. de

Enmienda 2964
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***15,5*** % en 2029;	b) ***12,8*** % en 2029;

Or. en

Enmienda 2965
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***15,5*** % en 2029;	b) ***12,8*** % en 2029;

Or. en

Justificación

Esta enmienda invierte el perfil financiero propuesto para apoyar mejor la transición al nuevo sistema y proporciona a los Estados miembros el tiempo y los recursos necesarios para adaptarse y garantizar una aplicación efectiva.

Enmienda 2966
Francesco Ventola, Ruggero Razza, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***15,5*** % en 2029;	b) ***12,8*** % en 2029;

Or. en

Enmienda 2967
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***15,1*** % en 2030;	c) ***14,4*** % en 2030;

Or. en

Enmienda 2968
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Angelika Niebler, Andrea Wechsler, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***15,1 %*** en 2030;	c) ***14,4 %*** en 2030;

Or. de

Enmienda 2969
Maria Grapi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***15,1 %*** en 2030;	c) ***15,4 %*** en 2030;

Or. ro

Enmienda 2970
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***15,1 %*** en 2030;	c) ***14,4 %*** en 2030;

Or. de

Enmienda 2971
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***15,1*** % en 2030;	c) ***14,4*** % en 2030;

Or. en

Justificación

Esta enmienda invierte el perfil financiero propuesto para apoyar mejor la transición al nuevo sistema y proporciona a los Estados miembros el tiempo y los recursos necesarios para adaptarse y garantizar una aplicación efectiva.

Enmienda 2972
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***15,1*** % en 2030;	c) ***14,4*** % en 2030;

Or. en

Enmienda 2973
Francesco Ventola, Ruggero Razza, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***15,1*** % en 2030;	c) ***14,4*** % en 2030;

Or. en

Enmienda 2974
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***15,1*** % en 2030;	c) ***14,4*** % en 2030;

Or. en

Enmienda 2975
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Angelika Niebler, Andrea Wechsler, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***14,4 %*** en 2032;	e) ***15,1 %*** en 2032;

Or. de

Enmienda 2976
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***14,4*** % en 2032;	e) ***15,1*** % en 2032;

Or. en

Enmienda 2977
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***14,4 %*** en 2032;	e) ***15,1 %*** en 2032;

Or. de

Enmienda 2978
Francesco Ventola, Ruggero Razza, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***14,4*** % en 2032;	e) ***15,1*** % en 2032;

Or. en

Enmienda 2979
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***14,4*** % en 2032;	e) ***15,1*** % en 2032;

Or. en

Enmienda 2980
Maria Grapi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***14,4 %*** en 2032;	e) ***14,5 %*** en 2032;

Or. ro

Enmienda 2981
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***14,4*** % en 2032;	e) ***15,1*** % en 2032;

Or. en

Enmienda 2982
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***14,4*** % en 2032;	e) ***15,1*** % en 2032;

Or. en

Justificación

Esta enmienda invierte el perfil financiero propuesto para apoyar mejor la transición al nuevo sistema y proporciona a los Estados miembros el tiempo y los recursos necesarios para adaptarse y garantizar una aplicación efectiva.

Enmienda 2983
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***12,8*** % en 2033;	f) ***15,5*** % en 2033;

Or. en

Enmienda 2984
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Angelika Niebler, Andrea Wechsler, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***12,8 %*** en 2033;	f) ***15,5 %*** en 2033;

Or. de

Enmienda 2985
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***12,8*** % en 2033;	f) ***15,5*** % en 2033;

Or. en

Enmienda 2986
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***12,8*** % en 2033;	f) ***15,5*** % en 2033;

Or. en

Enmienda 2987
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***12,8*** % en 2033;	f) ***15,5*** % en 2033;

Or. en

Justificación

Esta enmienda invierte el perfil financiero propuesto para apoyar mejor la transición al nuevo sistema y proporciona a los Estados miembros el tiempo y los recursos necesarios para adaptarse y garantizar una aplicación efectiva.

Enmienda 2988
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***12,8 %*** en 2033;	f) ***15,5 %*** en 2033;

Or. de

Enmienda 2989
Francesco Ventola, Ruggero Razza, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***12,8*** % en 2033;	f) ***15,5*** % en 2033;

Or. en

Enmienda 2990
Maria Grapi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión	*Enmienda*
f) ***12,8 %*** en 2033;	f) ***13 %*** en 2033;

Or. ro

Enmienda 2991
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) ***11,7*** % en 2034.	g) ***15,8*** % en 2034.

Or. en

Enmienda 2992
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) ***11,7*** % en 2034.	g) ***15,8*** % en 2034.

Or. en

Enmienda 2993
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) ***11,7 %*** en 2034.	g) ***15,8 %*** en 2034.

Or. de

Enmienda 2994
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Angelika Niebler, Andrea Wechsler, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) ***11,7 %*** en 2034.	g) ***15,8 %*** en 2034.

Or. de

Enmienda 2995
Francesco Ventola, Ruggero Razza, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) ***11,7*** % en 2034.	g) ***15,8*** % en 2034.

Or. en

Enmienda 2996
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) ***11,7*** % en 2034.	g) ***15,7*** % en 2034.

Or. en

Enmienda 2997
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) ***11,7*** % en 2034.	g) ***15,8*** % en 2034.

Or. en

Justificación

Esta enmienda invierte el perfil financiero propuesto para apoyar mejor la transición al nuevo sistema y proporciona a los Estados miembros el tiempo y los recursos necesarios para adaptarse y garantizar una aplicación efectiva.

Enmienda 2998
Maria Grapi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 – letra g

Texto de la Comisión	*Enmienda*
g) ***11,7 %*** en 2034.	g) ***11,4 %*** en 2034;

Or. ro

Enmienda 2999
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Para cada asignación enumerada en el artículo 10, apartado 2, letra a), excepto la asignación para las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), un importe de flexibilidad correspondiente al 7 % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], estará disponible para la programación cada año cuando lo solicite un Estado miembro de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan CNR en caso de situaciones de crisis].

Or. en

Enmienda 3000
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Angelika Niebler, Andrea Wechsler, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Si los planes CNR o capítulos individuales de un plan CNR no se utilizasen hasta después del 1 de enero de 2028, los créditos no utilizados en el ejercicio 2028 se prorrogarán a partes iguales a los ejercicios comprendidos entre 2029 y 2032 y se ajustarán en consecuencia los límites máximos respectivos del MFP.

Or. de

Enmienda 3001
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Si los planes CNR o capítulos individuales de un plan CNR no se utilizasen hasta después de 1 de enero de 2028, los créditos no utilizados en el ejercicio 2028 se prorrogarán a partes iguales a los ejercicios comprendidos entre 2029 y 2032 y se ajustarán en consecuencia los límites máximos respectivos.

Or. de

Enmienda 3002
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. No obstante lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, no se aportará ninguna contribución nacional para las medidas cubiertas por el importe de flexibilidad contempladas en el apartado 2.

Or. en

Enmienda 3003
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. En caso de que un Estado miembro no solicite ningún importe a más tardar el 1 de octubre de un año determinado, los importes no programados pasarán a estar disponibles para su programación en el año siguiente o se trasladarán para su utilización en una situación de crisis en años posteriores. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan, tal como se indica en el artículo 24.

Or. en

Enmienda 3004
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Un importe de flexibilidad, correspondiente al 25 % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:	***suprimido***
a) un Estado miembro podrá solicitar hasta una quinta parte de conformidad con el artículo 34 (Modificación del plan en caso de situaciones de crisis), y el importe restante se programará de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia];	
b) un Estado miembro podrá solicitar tres quintas partes de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia], de las cuales podrá solicitarse una parte antes de la revisión intermedia en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas;	
c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de 2031, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan.	
La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de intervención] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.	
Para el importe de flexibilidad, el plazo establecido en el artículo 15, apartado 1, solo comenzará cuando los importes se programen de conformidad con las letras a), b) y c).	

El presente apartado no se aplicará a la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro al plan Interreg.

Or. en

Enmienda 3005
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al 25 % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:	***suprimido***
a) un Estado miembro podrá solicitar hasta una quinta parte de conformidad con el artículo 34 (Modificación del plan en caso de situaciones de crisis), y el importe restante se programará de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia];	
b) un Estado miembro podrá solicitar tres quintas partes de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia], de las cuales podrá solicitarse una parte antes de la revisión intermedia en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas;	
c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de 2031, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan.	

Enmienda 3006
Karlo Ressler, Andrey Novakov, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad***,*** correspondiente al ***25*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro***,*** tal como se establece en el anexo I [Método de asignación]***, solo*** estará disponible para la programación ***de la siguiente manera:***	Un importe de flexibilidad correspondiente al ***5*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro tal como se establece en el anexo I [Método de asignación]***,*** estará disponible para la programación ***cada año, cuando lo solicite un Estado miembro de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis], respecto de cada asignación enumerada en el artículo 10, apartado 2, letra a), excepto la asignación para las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii). Se aplicará una flexibilidad de crisis específica a las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), de conformidad con el artículo 35, apartado 4, [párrafo quinto].*** ***No obstante lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, no se aportará ninguna contribución nacional para las medidas cubiertas por el importe de flexibilidad contempladas en el apartado segundo del presente artículo.*** ***En caso de que un Estado miembro no solicite ningún importe a más tardar el 1 de octubre de un año determinado, los importes no programados pasarán a estar disponibles para su programación en ese mismo año o se trasladarán para su utilización en una situación de crisis en años posteriores. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan, tal como***

se indica en el artículo 24.

Or. en

Enmienda 3007
Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación ***de la siguiente manera:***	***Para cada asignación enumerada en el artículo 10, apartado 2, letra a), excepto la asignación para las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii),*** un importe de flexibilidad, correspondiente al ***5*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación ***cada año cuando lo solicite un Estado miembro de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis].*** ***No obstante lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, no se aportará ninguna contribución nacional para las medidas cubiertas por el importe de flexibilidad contempladas en el apartado 1.*** ***En caso de que un Estado miembro no solicite ningún importe a más tardar el 1 de octubre de un año determinado, los importes no programados pasarán a estar disponibles para su programación en ese mismo año o se trasladarán para su utilización en una situación de crisis en años posteriores. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan, tal como se indica en el artículo 24.***

Or. en

Enmienda 3008
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad***,*** correspondiente al ***25*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación]***, solo*** estará disponible para la programación ***de la siguiente manera:***	***Para cada asignación enumerada en el artículo 10, apartado 2, letra a), excepto la asignación para las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii),*** un importe de flexibilidad correspondiente al ***5*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación] estará disponible para la programación ***cada año cuando lo solicite un Estado miembro de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis].*** ***No obstante lo dispuesto en el artículo 20, apartado 1, no se aportará ninguna contribución nacional para las medidas cubiertas por el importe de flexibilidad contempladas en el párrafo primero.*** ***En caso de que un Estado miembro no solicite ningún importe a más tardar el 1 de octubre de un año determinado, los importes no programados pasarán a estar disponibles para su programación en ese mismo año o se trasladarán para su utilización en una situación de crisis en años posteriores. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan, tal como se indica en el artículo 24.***

Or. en

Enmienda 3009
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp

en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25*** % de la contribución financiera de la Unión ***de un Estado miembro***, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], ***solo*** estará disponible para la programación ***de la siguiente manera:***	***Para cada asignación enumerada en el artículo 10, apartado 2, letra a),*** un importe de flexibilidad, correspondiente al ***5*** % de la contribución financiera de la Unión, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], ***cada año cuando lo solicite un Estado miembro de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis].*** ***En caso de que un Estado miembro no solicite ningún importe a más tardar el 1 de octubre de un año determinado, los importes no programados pasarán a estar disponibles para su programación en ese mismo año o se trasladarán para su utilización en una situación de crisis en años posteriores. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado*** estará disponible para la programación ***de cualquier modificación del plan, tal como se indica en el artículo 24.***

Or. en

Enmienda 3010
Georgios Aftias, Fredis Beleris

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro***, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación]***, solo estará disponible para la programación de	Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***5*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro***, combinado con una mayor previsibilidad de la planificación a largo plazo de la inversión***, solo estará

la siguiente manera:	disponible para la programación de la siguiente manera:

Or. en

Enmienda 3011
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25 %*** de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:	Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***15 %*** de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:

Or. pl

Justificación

El mecanismo de flexibilidad debe limitarse al 15 % de la contribución de la Unión. El importe de flexibilidad propuesto (25 % de la contribución de la Unión) significaría que una proporción considerable de la financiación ya no podría utilizarse para la ejecución en curso de los programas desde el inicio del período de programación. Una reserva tan amplia puede limitar la capacidad de las regiones para planificar y llevar a cabo actividades de desarrollo y hacer que la financiación de las intervenciones sea menos previsible.

Enmienda 3012
Nils Ušakovs

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará	Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***15*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará

disponible para la programación de la siguiente manera:	disponible para la programación de la siguiente manera:

Or. en

Enmienda 3013
Waldemar Tomaszewski, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:	Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***15*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:

Or. en

Enmienda 3014
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25 %*** de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:	Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***15 %*** de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:

Or. pt

Enmienda 3015
Emmanouil Fragkos, Galato Alexandraki, Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25 %*** de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:	Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***20*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:

Or. el

Enmienda 3016
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25 %*** de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:	Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***5 %*** de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:

Or. de

Enmienda 3017
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25 %*** de la contribución financiera de la Unión de un Estado	Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***15 %*** de la contribución financiera de la Unión de un Estado

miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:	miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:

Or. ro

Enmienda 3018
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:	Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***5*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:

Or. en

Enmienda 3019
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***25*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:	Un importe de flexibilidad, correspondiente al ***5*** % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:

Or. en

Enmienda 3020
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un Estado miembro podrá solicitar hasta una quinta parte de conformidad con el artículo 34 (Modificación del plan en caso de situaciones de crisis), y el importe restante se programará de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia];	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3021
Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un Estado miembro podrá solicitar hasta una quinta parte de conformidad con el artículo 34 (Modificación del plan en caso de situaciones de crisis), y el importe restante se programará de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia];	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3022
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) cuando presenten o modifiquen su plan antes de la revisión intermedia, los Estados miembros podrán destinar hasta dos tercios del importe disponible para dicha revisión intermedia a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, o a medidas dedicadas a las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 3023
Waldemar Buda, Bogdan Rzońca

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Los Estados miembros velarán por que la asignación financiera disponible para las intervenciones a que se refiere el artículo 35 no sea inferior, en términos reales, a la disponible en el período de programación 2021-2027.

Or. en

Enmienda 3024
Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un Estado miembro podrá solicitar tres quintas partes de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia], de las cuales podrá solicitarse una parte antes de la revisión intermedia en circunstancias excepcionales y	***suprimida***

debidamente justificadas;

Or. en

Enmienda 3025
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un Estado miembro podrá solicitar tres quintas partes de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia], de las cuales podrá solicitarse una parte antes de la revisión intermedia en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3026
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un Estado miembro podrá solicitar tres quintas partes de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia], de las cuales podrá solicitarse una parte antes de la revisión intermedia en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas;	b) un Estado miembro podrá solicitar tres quintas partes de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia], de las cuales podrá solicitarse una parte antes de la revisión intermedia en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas; ***cuando presenten o modifiquen su plan antes de la revisión intermedia, el Estado miembro podrá destinar hasta dos tercios del importe disponible para dicha revisión a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, o a medidas dedicadas a problemas específicos de las***

zonas rurales;

Or. en

Justificación

Con el fin de aumentar el importe de la financiación disponible para las intervenciones de la PAC y hacer más visible el apoyo de los instrumentos de la PAC en los planes de colaboración nacional y regional, se propone introducir una disposición adicional que permita la programación temprana de parte del importe de flexibilidad.

Enmienda 3027
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) un Estado miembro podrá solicitar tres quintas partes de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia], de las cuales podrá solicitarse una parte antes de la revisión intermedia en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas;	b) un Estado miembro podrá solicitar tres quintas partes de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia], de las cuales podrá solicitarse una parte antes de la revisión intermedia en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas; ***cuando presenten o modifiquen sus planes antes de la revisión intermedia, los Estados miembros dispondrán de un nivel elevado de flexibilidad para financiar intervenciones que respondan a sus necesidades y retos específicos;***

Or. en

Enmienda 3028
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cuando presenten o modifiquen su plan antes de la revisión intermedia, los Estados miembros deben destinar hasta

	dos tercios del importe disponible para dicha revisión a las intervenciones a que se refiere el artículo 35. Estos recursos deben estar disponibles desde el 1 de enero de 2028;

Or. en

Justificación

Esta nueva versión reformula el contenido de la carta de 6 de enero de la presidenta Von Der Leyen, que impone a los Estados miembros la obligación de utilizar estos recursos para intervenciones agrícolas.

Enmienda 3029
Stefan Köhler

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de 2031, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 3030
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de	***suprimida***

2031, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan.

Or. en

Enmienda 3031
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de 2031, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan.	c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de 2031, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan. ***La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 5, apartado 1, del Reglamento 202X/XXXX (REGLAMENTO DE LA PAC) no se contabilizará en el importe de flexibilidad.***

Or. en

Enmienda 3032
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el Estado miembro solo podrá	c) el Estado miembro solo podrá

solicitar una quinta parte a partir de ***2031***, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan.	solicitar una quinta parte a partir de ***2032***, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan.

Or. en

Enmienda 3033
Maria Grapi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de ***2031***, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan.	c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de ***2030***, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan.

Or. ro

Enmienda 3034
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de 2031, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de ***2033***, todo importe no programado estará disponible para la programación de	c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de 2031, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de ***2031***, todo importe no programado estará disponible para la programación de

cualquier modificación del plan.	cualquier modificación del plan.

Or. de

Enmienda 3035
André Franqueira Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La programación del importe de flexibilidad no debe reducir, retrasar ni poner en peligro la programación de las asignaciones mínimas asignadas a la PAC, el POSEI, el desarrollo rural, LEADER/DLP, las regiones ultraperiféricas o las medidas necesarias para garantizar la continuidad de las políticas comunes de la Unión.

Or. pt

Justificación

Esto impide que la flexibilidad presupuestaria actúe como fuente de incertidumbre para los agricultores y las regiones ultraperiféricas.

Enmienda 3036
Waldemar Buda, Bogdan Rzońca

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las asignaciones financieras programadas para intervenciones de inversión en virtud del artículo 35 no estarán sujetas a reprogramación a través del importe de flexibilidad a que se refiere el presente apartado, ni a reducciones resultantes de modificaciones en virtud de los artículos 24 y 25.

Or. en

Justificación

Las inversiones agrícolas se llevan a cabo a lo largo de varios años y requieren un marco de financiación estable y previsible. Someter estas inversiones a una reprogramación o reasignación socava la seguridad de las inversiones, debilita la competitividad y desincentiva la modernización a largo plazo de las explotaciones agrícolas y las cooperativas agrícolas.

Enmienda 3037
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La programación o reprogramación del importe de flexibilidad solo debe realizarse con el consentimiento de los socios territoriales, de conformidad con los principios de subsidiariedad, asociación y gobernanza multinivel.

Or. en

Enmienda 3038
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de intervención] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 3039
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de intervención] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.	La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de intervención] no se contabilizará en el importe de flexibilidad. ***Las intervenciones relativas a infraestructuras esenciales en zonas menos desarrolladas, insulares, montañosas, rurales y costeras no se contabilizarán en el importe de flexibilidad cuando dichas intervenciones sean necesarias para alcanzar los objetivos de cohesión económica, social y territorial.***

Or. en

Justificación

Las infraestructuras esenciales en las zonas menos desarrolladas, insulares, montañosas, rurales y costeras son indispensables para lograr la cohesión, de conformidad con el artículo 174 del TFUE. Estas inversiones no deben verse reducidas porque se contabilicen en el importe de flexibilidad, de lo contrario podría dar lugar a que se desviaran a otros fines, en detrimento de los territorios que más las necesitan.

Enmienda 3040
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a	La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a

h), j), k) y r) [Tipos de intervención] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.	h), j), k) y r) [Tipos de intervención] no se contabilizará en el importe de flexibilidad. ***Los artículos 8, 9 y 9 bis se aplicarán al importe de flexibilidad a que se refiere el párrafo primero.***

Or. en

Enmienda 3041
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo ***35***, apartado 1, letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de ***intervención***] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.	La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo ***5***, apartado 1, letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de ***ayuda] del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC***] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional al Reglamento de la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 3042
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el ***artículo 35***, apartado 1, letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de intervención] no se contabilizará en el importe de	La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el ***artículo 5***, apartado 1, letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de intervención] ***del Reglamento 202X/XXXX (Reglamento de***

flexibilidad.	***la PAC)*** no se contabilizará en el importe de flexibilidad.

Or. fr

Enmienda 3043
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo ***35***, apartado 1, letras a) a ***h), j),*** k) y r) [Tipos de ***intervención***] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.	La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo ***5***, apartado 1, letras a) a k) y ***o) a*** r) [Tipos de ***ayuda] del Reglamento 20XX/XXX [Reglamento de la PAC***] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.

Or. en

Enmienda 3044
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo ***35***, apartado 1, ***letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de intervención]*** no se contabilizará en el importe de flexibilidad.	La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo ***5***, apartado 1, ***del Reglamento de la PAC*** no se contabilizará en el importe de flexibilidad.

Or. en

Enmienda 3045
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a ***h), j),*** k) y r) [Tipos de intervenciones] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.	La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a k) y r) [Tipos de intervenciones] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.

Or. pt

Enmienda 3046
Carmen Crespo Díaz, Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Fernando Navarrete Rojas, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo ***35***, apartado 1, ***letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de intervención***] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.	La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo ***5***, apartado 1, ***del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC***] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.

Or. es

Enmienda 3047
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para el importe de flexibilidad, el plazo establecido en el artículo 15, apartado 1, solo comenzará cuando los importes se programen de conformidad con las letras a), b) y c).	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 3048
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para el importe de flexibilidad, el plazo establecido en el artículo 15, apartado 1, solo comenzará cuando los importes se programen de conformidad con las letras a), b) y c).	Para el importe de flexibilidad, el plazo establecido en el artículo 15, apartado 1, solo comenzará cuando los importes se programen de conformidad con las letras a), b) y c). ***La programación o reprogramación del importe de flexibilidad solo debe realizarse con el consentimiento de los socios territoriales, de conformidad con los principios de subsidiariedad, asociación y gobernanza multinivel.***

Or. en

Enmienda 3049
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Para el importe de flexibilidad, el plazo establecido en el artículo 15, apartado 1, solo comenzará cuando los importes se programen de conformidad con ***las letras a), b) y c)***.	Para el importe de flexibilidad, el plazo establecido en el artículo 15, apartado 1, solo comenzará cuando los importes se programen de conformidad con ***el párrafo primero***.

Or. en

Enmienda 3050
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La programación o reprogramación del importe de flexibilidad solo debe realizarse con el consentimiento de los socios territoriales, de conformidad con los principios de subsidiariedad, asociación y gobernanza multinivel.

Or. en

Enmienda 3051
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 – párrafo 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
El presente apartado no se aplicará a la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro al plan Interreg.	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 3052
Emmanouil Fragkos, Galato Alexandraki, Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los importes de flexibilidad a que se refiere el apartado 2 solo se utilizarán para hacer frente a situaciones de crisis una vez que se hayan agotado los recursos disponibles de los instrumentos

pertinentes de respuesta a las crisis de la Unión y las reservas presupuestarias correspondientes de la Unión. La movilización de estos importes se llevará a cabo como instrumento de financiación de último recurso, con el fin de preservar el carácter de desarrollo, inversión y convergencia de los proyectos CNR.

Or. el

Enmienda 3053
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Al menos el 10 % del importe total asignado a los Estados miembros en sus planes nacionales de agricultura y cohesión se destinará a «objetivos rurales».

Or. en

Justificación

Las zonas rurales desempeñan un papel clave en la cohesión territorial, la producción de alimentos y la resiliencia económica, pero a menudo se enfrentan a un declive demográfico, al envejecimiento de la población, al acceso limitado a los servicios y a un menor atractivo de inversión. La enmienda garantiza que el desarrollo rural siga siendo una prioridad visible en los planes. Una asignación mínima del 10 % constituye una garantía equilibrada que, al mismo tiempo, preserva la flexibilidad para los Estados miembros, y contribuye a reducir las disparidades entre las zonas urbanas y rurales.

Enmienda 3054
Georgios Aftias, Fredis Beleris

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios***, con arreglo al calendario del MFP N+3, ya que resulta esencial garantizar tanto una absorción efectiva como inversiones de gran calidad***.

Or. en

Enmienda 3055
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR ***y de un capítulo del plan Interreg*** que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año ***civil*** siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***segundo*** año siguiente al año de los compromisos presupuestarios***, y, en lo que respecta al capítulo del plan Interreg, se aplicará lo mismo al tercer año siguiente al año de los compromisos presupuestarios***.

Or. en

Enmienda 3056
Waldemar Buda, Bogdan Rzońca

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 ***[Prefinanciación]***, o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 ***[Presentación y evaluación de las solicitudes de pago]***, a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17, o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65, a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Justificación

Las inversiones a gran escala en agricultura, desarrollo rural, infraestructuras y cohesión regional a menudo requieren períodos largos de preparación y ejecución. La aplicación de una norma n+3 mejora la capacidad de absorción, reduce el riesgo de liberaciones automáticas y garantiza que los Estados miembros puedan realizar inversiones estratégicas sin perder los recursos asignados.

Enmienda 3057
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR***, un plan nacional y regional de la política agrícola común*** y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17

de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

[Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3058
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR***, de un plan CNR relativo a la PAC*** y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. fr

Enmienda 3059
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el

artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. ro

Enmienda 3060
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR***, un plan nacional y regional de la política agrícola común*** y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3061
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo

del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del ***segundo*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Justificación

Es imposible considerar que los Estados miembros puedan gastar este importe en 1 año y 10 meses. En este sentido, mantenemos las mismas normas que tenemos hoy en día.

Enmienda 3062
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del ***segundo*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Justificación

El período de liberación propuesto es demasiado corto.

Enmienda 3063
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del ***segundo*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Justificación

Reducir el período de liberación de tres años (n+3) a solo diez meses una vez finalizado el año de los compromisos aumentaría sustancialmente el riesgo de liberaciones automáticas y socavaría la ejecución efectiva del Fondo. El período propuesto no refleja adecuadamente el tiempo necesario para la aprobación del programa, el establecimiento de hitos y metas y la preparación de las solicitudes de pago. Dado que estas fases del procedimiento dependen en parte de las decisiones adoptadas a escala de la Unión, los Estados miembros no deben soportar las consecuencias financieras de los retrasos que escapan a su control.

Enmienda 3064
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de

octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. de

Enmienda 3065
Emmanouil Fragkos, Galato Alexandraki, Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. el

Justificación

La norma N + 1 propuesta puede crear presiones desproporcionadas sobre los Estados miembros en los primeros años de ejecución de los proyectos, en particular en lo que se refiere a las complejas inversiones en infraestructuras, los procedimientos de concesión de licencias y la contratación pública. La aplicación de la norma N + 3 mejorará la absorción de recursos, contribuirá a la ejecución de inversiones de mejor calidad y reducirá el riesgo de pérdida de fondos de la UE, manteniendo al mismo tiempo los principios de buena gestión financiera.

Enmienda 3066
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3067
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3068
Norbert Lins, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Herbert Dorfmann, Paulo do Nascimento Cabral, Daniel Buda, Lena Düpont, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del año civil siguiente al ***tercer*** año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3069
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3070
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Justificación

De este modo, la norma de liberación se amplía de forma similar al período actual.

Enmienda 3071
Lucia Yar, Ľubica Karvašová, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3072
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Justificación

La ampliación del plazo de liberación al tercer año civil (norma n+3) da a las autoridades de gestión, en particular a las de las regiones más pequeñas, insulares y menos desarrolladas con una capacidad administrativa limitada, un plazo realista para ejecutar proyectos complejos. El endurecimiento del plazo por parte de la Comisión conlleva el riesgo de que se pierdan automáticamente los fondos, precisamente en los territorios menos capacitados para absorberlos rápidamente.

Enmienda 3073
Gabriella Gerzsenyi, Kinga Kollár

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año

compromisos presupuestarios.	de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3074
Benoit Cassart, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3075
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año

compromisos presupuestarios.	de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3076
Gabriel Mato, André Franqueira Rodrigues, Juan Fernando López Aguilar, Sérgio Gonçalves, Paulo do Nascimento Cabral, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Justificación

The rules governing the use of funds must be accompanied by flexible and pragmatic arrangements in order to ensure the full uptake and effective use of the allocated resources. A shortening of the spending deadline would pose a real risk to the successful implementation of funded actions, particularly in already complex contexts such as those of the outermost regions, which face structural and logistical constraints, the technical complexity of certain projects, administrative delays, and limited local engineering capacity. Such a reduction would also effectively preclude the financing of large-scale projects, which often require preliminary studies and are implemented over several years. An overly rigid timetable would therefore undermine cohesion policy in the very areas where its impact is most needed.

Enmienda 3077
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año ***civil*** siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3078
Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año ***civil*** siguiente al año ***de los compromisos presupuestarios***.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***segundo*** año siguiente al año ***del compromiso presupuestario (n+2)***.

Or. en

Enmienda 3079
Francesco Ventola, Ruggero Razza, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año ***civil*** siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de un plan CNR y de un capítulo del plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del ***tercer*** año siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3080
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión liberará cualquier importe de ***un plan*** CNR ***y de un capítulo del plan Interreg*** que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***octubre*** del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.	1. La Comisión liberará cualquier importe de ***los planes*** CNR que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de ***diciembre*** del ***tercer*** año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.

Or. en

Enmienda 3081
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No se procederá a la liberación cuando los retrasos se deban a procedimientos relacionados con la contratación pública, la concesión de permisos medioambientales, el control judicial o a casos de fuerza mayor que escapen al control del beneficiario o de la autoridad de gestión.

Or. en

Justificación

No se debe penalizar a los beneficiarios por los retrasos derivados de procedimientos judiciales o administrativos que escapen a su control.

Enmienda 3082
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) se produzcan retrasos derivados de la escasez de materiales de construcción, a la falta de mano de obra o a perturbaciones significativas de las cadenas de suministro.

Or. en

Justificación

Estas perturbaciones han afectado de manera significativa a la ejecución de los proyectos en toda la Unión.

Enmienda 3083
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) se produzcan retrasos derivados de la inflación que incrementen significativamente los costes de los proyectos por encima de las estimaciones originales.

Or. en

Justificación

La inflación se ha convertido en un riesgo importante para la ejecución de las inversiones en cohesión.

Enmienda 3084
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR o del capítulo del plan Interreg.	b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor***, catástrofes naturales graves, perturbaciones económicas graves, crisis energéticas, perturbaciones inflacionistas excepcionales u otras circunstancias extraordinarias*** que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR o del capítulo del plan Interreg.

Or. en

Justificación

La experiencia más reciente muestra que la ejecución puede verse afectada por una gama de circunstancias excepcionales que van más allá de las situaciones habituales de fuerza mayor.

Enmienda 3085
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR o del capítulo del plan Interreg.	b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR***, del plan nacional y regional de la política agrícola común*** o del capítulo del plan Interreg.

Or. en

Enmienda 3086
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR o del capítulo del plan Interreg.	b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR***, del plan CNR relativo a la PAC*** o del capítulo del plan Interreg.

Or. fr

Enmienda 3087
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte del plan	b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte del plan

CNR o del capítulo del plan Interreg.	CNR***, del plan nacional y regional de la política agrícola común*** o del capítulo del plan Interreg.

Or. en

Enmienda 3088
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte ***del plan*** CNR ***o del capítulo del plan Interreg***.	b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte ***de los planes*** CNR.

Or. en

Enmienda 3089
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades nacionales que aleguen fuerza mayor según lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), demostrarán las consecuencias directas de la fuerza mayor en la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR o del capítulo del plan Interreg.	Las autoridades nacionales que aleguen fuerza mayor según lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), demostrarán las consecuencias directas de la fuerza mayor en la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR***, del plan CNR relativo a la PAC*** o del capítulo del plan Interreg.

Or. fr

Enmienda 3090
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa

Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades nacionales que aleguen fuerza mayor según lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), demostrarán las consecuencias directas de la fuerza mayor en la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR o del capítulo del plan Interreg.	Las autoridades nacionales que aleguen fuerza mayor según lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), demostrarán las consecuencias directas de la fuerza mayor en la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR***, el plan nacional y regional de la política agrícola común*** o del capítulo del plan Interreg.

Or. en

Enmienda 3091
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Las autoridades nacionales que aleguen fuerza mayor según lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), demostrarán las consecuencias directas de la fuerza mayor en la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR o del capítulo del plan Interreg.	Las autoridades nacionales que aleguen fuerza mayor según lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), demostrarán las consecuencias directas de la fuerza mayor en la ejecución de la totalidad o parte del plan CNR***, el plan nacional y regional de la política agrícola común*** o del capítulo del plan Interreg.

Or. en

Enmienda 3092
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El 31 de ***enero*** a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior.	3. El 31 de ***marzo*** a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior. ***La Comisión solo podrá solicitar información adicional cuando sea estrictamente necesario.***

Or. en

Enmienda 3093
Matthias Ecke, Sabrina Repp

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El 31 de enero a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior.	3. El 31 de enero ***del cuarto año siguiente al del compromiso presupuestario*** a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior.

Or. en

Enmienda 3094
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El 31 de enero a más tardar, el	3. El 31 de enero ***del cuarto año***

Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior.	***siguiente al compromiso presupuestario*** a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior ***correspondiente***.

Or. de

Enmienda 3095
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Angelika Niebler, Andrea Wechsler, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El 31 de enero a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior.	3. El 31 de enero ***del cuarto año siguiente al compromiso presupuestario*** a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior.

Or. de

Enmienda 3096
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El 31 de ***enero*** a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo	3. El 31 de ***marzo*** a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo

primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior.

primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior.

Or. en

Enmienda 3097
Marion Walsmann, Christian Ehler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El 31 de ***enero*** a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior.	3. El 31 de ***marzo*** a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto al importe que debe declararse a más tardar el 31 de diciembre del año anterior.

Or. de

Enmienda 3098
Julien Sanchez, Angéline Furet, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Rody Tolassy, André Rougé

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la	***suprimido***

sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa.

Or. fr

Enmienda 3099
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3100
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente	***suprimido***

Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa.

Or. en

Enmienda 3101
Sophie Wilmès, Olivier Chastel, Benoit Cassart, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento ***podrán reconstituirse*** para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa.	4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento ***se reconstituirán*** para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa. ***Dichos créditos se asignarán, en la medida de lo posible, en beneficio de los beneficiarios finales del Estado miembro de que se trate y se destinarán prioritariamente a medidas para mitigar los efectos adversos de las vulneraciones de la democracia, del Estado de Derecho y de los principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales en los beneficiarios y perceptores finales. Una parte de los créditos que contribuyan al apoyo a la democracia europea se asignará, cuando proceda, a instrumentos o programas ejecutados en el Estado miembro de que***

se trate en el que se hayan suspendido o liberado los fondos, con vistas a garantizar la continuidad del apoyo a los beneficiarios finales y la promoción del artículo 2 del Tratado de la Unión Europea a escala nacional.

Or. en

Enmienda 3102
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento ***podrán reconstituirse*** para su ***utilización en el marco de*** otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a ***apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa***.	4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento ***se pondrán, en primer lugar, a disposición*** para su ***reasignación dentro del Fondo antes de ser transferidos a*** otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a ***los objetivos establecidos en el artículo 3 del presente Reglamento. Se informará al Parlamento Europeo y al Consejo de todas las reasignaciones efectuadas en virtud del presente apartado***. ***La Comisión publicará anualmente un informe sobre todos los importes liberados y su utilización posterior.***

Or. en

Enmienda 3103
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa.	4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa. ***Estos importes se utilizarán para apoyar a los beneficiarios finales, en particular a las organizaciones de la sociedad civil y, cuando proceda, a las autoridades locales y regionales que respeten los valores de la Unión consagrados en el artículo 2 del TUE, a fin de garantizar que la liberación de fondos no afecte negativamente a los beneficiarios finales de la financiación de la Unión de dicho país.***

Or. en

Enmienda 3104
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente	4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente

Reglamento ***podrán reconstituirse*** para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión ***o*** la lucha contra la corrupción de Europa.	Reglamento ***se reconstituirán*** para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión***, como el programa AgoraEU,*** la lucha contra la corrupción ***y el desarrollo territorial sostenible*** de Europa. ***Dichos créditos deberán llegar, al menos parcialmente, a los perceptores o beneficiarios finales que respeten los valores consagrados en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea, pertenecientes a los Estados miembros con respecto a los cuales se haya producido la liberación.***

Or. en

Enmienda 3105
Kinga Kollár, Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento ***podrán reconstituirse*** para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa.	4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento ***se reconstituirán*** para su utilización ***en el Estado miembro de que se trate*** en el marco ***del plan CNR o*** de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa. ***Las normas pormenorizadas para la reasignación y el uso de estos fondos deben establecerse en un acto delegado. Se informará al Parlamento Europeo de estas medidas dos***

veces al año.

Or. en

Enmienda 3106
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa.	4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para ***el Instrumento de Flexibilidad a que se refiere el artículo X del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento del MFP] con vistas a*** su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa.

Or. en

Enmienda 3107
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8	4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8

[Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión ***o*** la lucha contra la corrupción de Europa.	[Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión***,*** la lucha contra la corrupción ***o la seguridad alimentaria*** de Europa.

Or. en

Justificación

Debe aclararse que los créditos también pueden utilizarse para apoyar objetivos relacionados con la agricultura, como la seguridad alimentaria.

Enmienda 3108
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión ***o*** la lucha contra la corrupción de Europa.	4. Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión***,*** la lucha contra la corrupción ***o la seguridad alimentaria*** de Europa.

Or. en

Justificación

Debe aclararse que los créditos también pueden utilizarse para apoyar objetivos relacionados con la agricultura, como la seguridad alimentaria.

Enmienda 3109
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) ***a*** g) [Tipos de ***intervenciones***].	5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo ***5, apartado 1, letra a), y en el artículo*** 35, apartado 1, letras a)***, b), c) y*** g) [Tipos de ***ayuda***]***, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], ni a la ayuda ejecutada en forma de instrumentos financieros de conformidad con el artículo 71 del presente Reglamento***.

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 3110
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El presente artículo no se aplicará a	5. El presente artículo no se aplicará a

los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a g) [Tipos de intervenciones].	los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos ***salvo que se disponga lo contrario en el acto jurídico por el que se establecen dichos ingresos afectados*** y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a g) [Tipos de intervenciones] ***ni a las medidas de apoyo a la vivienda, la resiliencia demográfica y el desarrollo territorial***.

Or. en

Enmienda 3111
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a g) [Tipos de intervenciones].	5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a g) [Tipos de intervenciones]. ***Todas las demás disposiciones relativas a las liberaciones se establecerán en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].***

Or. pl

Enmienda 3112
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados	5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados

1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo ***35, apartado 1, letras a) a g)*** [Tipos de ***intervenciones***].	1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo ***5*** [Tipos de ***ayuda***] ***del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], apartado 1, letras a) a g)***.

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional al Reglamento de la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 3113
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a g) [Tipos de intervenciones].	5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a g) [Tipos de intervenciones] ***del Reglamento (UE) 202X/XXXX (Reglamento de la PAC)***.

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del Reglamento de la PAC, la decisión de dotar a la PAC de un presupuesto autónomo y la experiencia adquirida con los actuales planes estratégicos de la PAC, y con vistas a la simplificación y mejora de la gestión administrativa, los Estados miembros deben definir los planes nacionales y regionales de la PAC con arreglo al presente Reglamento, sin que ello suponga una carga administrativa adicional.

Enmienda 3114
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo ***35***, apartado 1, letras a) a g) [Tipos de intervenciones].	5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo ***5***, apartado 1, letras a) a g) ***y r)*** [Tipos de intervenciones] ***del Reglamento 20XX/XXX (Reglamento de la PAC).***

Or. en

Justificación

Las medidas sectoriales de la PAC a que se refiere la letra r) forman parte del marco de ayuda de la PAC y se basan en los mismos principios de gestión y financiación que las enumeradas en las letras a) a g). Por lo tanto, no existe ninguna razón objetiva que justifique un tratamiento diferenciado.

Enmienda 3115
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos ***y los apartados 1 a 3 no se aplicarán*** a las intervenciones enumeradas en el artículo ***35***, apartado 1, ***letras a) a g)*** [***Tipos de intervenciones***].	5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos***. Las normas de liberación aplicables*** a las intervenciones enumeradas en el artículo ***5***, apartado 1, ***del Reglamento (UE) 202X/XXXX*** [***Reglamento de la PAC***] ***se especificarán en dicho Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3116
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el ***artículo 35***, apartado 1, letras a) a g) [Tipos de intervenciones].	5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el ***artículo 5***, apartado 1, letras a) a g) [Tipos de intervenciones]***, del Reglamento 202X/XXXX (Reglamento de la PAC)***.

Or. fr

Enmienda 3117
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos ***y los apartados 1 a 3 no se aplicarán*** a las intervenciones enumeradas en el artículo ***35***, apartado 1, ***letras a) a g)*** [***Tipos de intervenciones***].	5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos***. Las normas de liberación aplicables*** a las intervenciones enumeradas en el artículo ***5***, apartado 1, ***del Reglamento (UE) 202X/XXXX*** [***Reglamento de la PAC***] ***se especificarán en dicho Reglamento***.

Or. en

Enmienda 3118
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Los beneficiarios finales no

sufrirán ninguna consecuencia financiera derivada de la liberación cuando los retrasos sean atribuibles a circunstancias ajenas a su control.

Or. en

Justificación

Protege a los municipios, las pymes y otros beneficiarios que actúen de buena fe.

Enmienda 3119
Nikolina Brnjac

Propuesta de Reglamento
Artículo 15 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 15 bis
	En consonancia con el principio de neutralidad tecnológica y con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2024/1735 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas) y el Reglamento (UE) 2024/795 del Parlamento Europeo y del Consejo (Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa — STEP), los Estados miembros deben tener flexibilidad para incorporar inversiones en tecnologías de cero emisiones netas en el marco del Reglamento (UE) 2024/1735 (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas) en sus planes de colaboración nacional y regional, cuando pueda demostrarse que dichos proyectos contribuyen a los objetivos generales de la Unión en materia de seguridad energética, autonomía estratégica, competitividad, descarbonización y acceso a una energía asequible, y son coherentes con los planes nacionales de energía y clima establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2018/1999. Por consiguiente, la ayuda en virtud del

presente Reglamento debe seguir abierta a todas las tecnologías energéticas limpias y de cero emisiones netas que contribuyan a la consecución de los objetivos climáticos de la Unión para 2030, 2040 y 2050, con pleno respeto del Derecho de la Unión y los compromisos internacionales, en particular mediante la restauración de los hábitats, la gestión sostenible de la fauna silvestre y de medidas que contribuyan a la resiliencia de los ecosistemas.

Or. en

Enmienda 3120
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Basándose en la información que haya recibido a 31 de ***enero***, la Comisión informará al Estado miembro del importe de la liberación.	1. Basándose en la información que haya recibido a 31 de ***marzo***, la Comisión informará al Estado miembro del importe de la liberación ***propuesta, acompañada de una justificación detallada y de la metodología de cálculo***.

Or. en

Enmienda 3121
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Basándose en la información que haya recibido a 31 de enero, la Comisión informará al Estado miembro del importe de la liberación.	1. Basándose en la información que haya recibido a 31 de enero ***del cuarto año siguiente al compromiso presupuestario***, la Comisión informará al Estado miembro del importe de la liberación.

Or. de

Enmienda 3122
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Basándose en la información que haya recibido a 31 de enero, la Comisión informará al Estado miembro del importe de la liberación.	1. Basándose en la información que haya recibido a 31 de enero ***del cuarto año siguiente al compromiso presupuestario***, la Comisión informará al Estado miembro del importe de la liberación.

Or. de

Enmienda 3123
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Al calcular las liberaciones, la Comisión aplicará criterios objetivos, transparentes y públicos. La Comisión determinará las medidas, capítulos y compromisos específicos afectados por la liberación propuesta.

Or. en

Justificación

Garantiza la igualdad de trato y la seguridad jurídica. Los Estados miembros deben poder verificar el cálculo.

Enmienda 3124
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Estado miembro dispondrá de ***dos*** meses a partir de la recepción de información de la Comisión a que se refiere el apartado 1 para expresar su acuerdo con el importe de la liberación o para formular sus observaciones.	2. El Estado miembro dispondrá de ***tres*** meses a partir de la recepción de información de la Comisión a que se refiere el apartado 1 para expresar su acuerdo con el importe de la liberación o para formular sus observaciones. ***El Estado miembro podrá solicitar un diálogo técnico con la Comisión antes de que se finalice la liberación.***

Or. en

Enmienda 3125
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Antes de finalizar la liberación, la Comisión tendrá en cuenta las observaciones debidamente justificadas presentadas por el Estado miembro.

Or. en

Enmienda 3126
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de ***junio***,	3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de

una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan CNR sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan CNR.

septiembre, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda***, previa consulta con el comité de seguimiento pertinente y con las autoridades regionales, cuando proceda***. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán***, de manera transparente y proporcionada,*** en el plan CNR sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan CNR.

Or. en

Enmienda 3127
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. ***Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan CNR sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan CNR.***	3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda.

Or. de

Enmienda 3128
Norbert Lins, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Dan-Ştefan Motreanu, Alexander Bernhuber, Herbert Dorfmann, Paulo do Nascimento Cabral, Maria Walsh, Lena Düpont, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. ***Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan CNR sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan CNR.***	3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda.

Or. en

Enmienda 3129
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan CNR ***sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan CNR***.	3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR***, de conformidad con el artículo 24,*** que refleje el importe reducido de la ayuda ***en una o varias medidas***. ***En el caso de las medidas apoyadas por más de una dotación financiera, el importe de la ayuda se reducirá en función de los importes afectados por la liberación***. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan CNR ***de plena conformidad con el artículo 22***.

Or. en

Enmienda 3130
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se ***distribuirán*** en el plan CNR sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan CNR.	3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se ***redistribuirán*** en el plan CNR sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan CNR ***del mismo Estado miembro, o en otras acciones que considere pertinentes***.

Or. pt

Enmienda 3131
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan ***CNR*** sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan ***CNR***.	3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR ***o del plan CNR relativo a la PAC***, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR ***o del plan CNR relativo a la PAC*** que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan.

Or. fr

Enmienda 3132
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan ***CNR*** sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan ***CNR***.	3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR ***o el plan nacional y regional de la política agrícola común***, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan.

Or. en

Enmienda 3133
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan ***CNR*** sobre la	3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR ***o el plan nacional y regional de la política agrícola común***, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción

base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan ***CNR***.

correspondiente se distribuirán en el plan sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan.

Or. en

Enmienda 3134
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan ***CNR*** sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan ***CNR***.	3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. Los importes afectados por la liberación y la reducción correspondiente se distribuirán en el plan sobre la base de los avances logrados en la aplicación de las medidas en los capítulos del plan.

Or. en

Enmienda 3135
Pascal Arimont, Wouter Beke, Johan Van Overtveldt

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando la liberación afecta a importes asignados a capítulos regionales o territoriales del plan CNR, se consultará a la autoridad de gestión regional o local pertinente designada de conformidad con el artículo 49, apartado 1 bis, y

	responsable de dichos capítulos, antes de la presentación de la solicitud de modificación, que dará su consentimiento por escrito a la distribución de los importes liberados dentro de su capítulo. El Estado miembro incluirá el consentimiento escrito de la autoridad de gestión regional o local pertinente en la solicitud de modificación que presente a la Comisión. A falta de tal consentimiento, el Estado miembro facilitará a la Comisión una explicación debidamente justificada.

Or. en

Enmienda 3136
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 3137
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.	4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo ***y al nivel del plan Interreg en su conjunto, y servirán de referencia para la liberación. La reducción correspondiente al plan Interreg en su conjunto se deducirá proporcionalmente de los importes correspondientes a los capítulos del plan Interreg en los que los avances logrados en la ejecución de las medidas hayan dado lugar a dicha reducción***. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.

Or. en

Enmienda 3138
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.	4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo ***y al nivel del plan Interreg en su conjunto, y servirán de referencia para la liberación. La reducción correspondiente al plan Interreg en su conjunto se deducirá proporcionalmente de los importes correspondientes a los capítulos del plan Interreg en los que los avances logrados en la ejecución de las medidas hayan dado lugar a dicha reducción***. Cuando la liberación afecte a importes

comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.

Or. en

Justificación

Esta enmienda fomenta una gestión más flexible y eficiente de la financiación de Interreg mediante la aplicación de normas de liberación a nivel del plan. Contribuye a maximizar la absorción, reduce las pérdidas innecesarias de financiación y apoya la ejecución efectiva de los programas de cooperación transfronteriza.

Enmienda 3139
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.	4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo ***y al nivel del plan Interreg en su conjunto, y servirán de referencia para la liberación. La reducción correspondiente al plan Interreg en su conjunto se deducirá proporcionalmente de los importes correspondientes a los capítulos del plan Interreg en los que los avances logrados en la ejecución de las medidas hayan dado lugar a dicha reducción***. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.

Or. en

Justificación

Los compromisos financieros también deben mencionarse a nivel del plan Interreg (como referencia para el nivel del riesgo de liberación, que debe aplicarse a nivel del plan Interreg) y el importe reducido debe distribuirse únicamente entre los capítulos del plan Interreg que generaron las liberaciones y que, de todos modos, habrían visto reducidos los fondos. La posibilidad de equilibrar el objetivo de liberación en todos los programas tendría un efecto positivo no solo en los capítulos del plan Interreg, sino también en el gasto de la línea presupuestaria en su conjunto.

Enmienda 3140
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.	4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo ***y al nivel del plan Interreg en su conjunto, y servirán de referencia para la liberación. La reducción correspondiente al plan Interreg en su conjunto se deducirá proporcionalmente de los importes correspondientes a los capítulos del plan Interreg en los que los avances logrados en la ejecución de las medidas hayan dado lugar a dicha reducción***. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.

Or. en

Enmienda 3141
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de ***junio***, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.	4. En el caso del plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de ***septiembre***, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda. ***Antes de presentar la modificación, se consultará al comité de seguimiento del capítulo Interreg.***

Or. en

Enmienda 3142
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A falta de la presentación a que se refieren los apartados 3 y 4, la Comisión reducirá la contribución del Fondo para el año civil de que se trate, a más tardar el 31 de octubre, de conformidad con dichos apartados.	5. A falta de la presentación a que se refieren los apartados 3 y 4, la Comisión reducirá la contribución del Fondo para el año civil de que se trate, a más tardar el 31 de octubre, de conformidad con dichos apartados. ***La reducción se asignará a cada prioridad en proporción a los importes afectados por la liberación que no hubiesen sido utilizados en el año civil de que se trate.***

Or. en

Enmienda 3143
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Antes de reducir la contribución, la Comisión dará al Estado miembro la oportunidad de presentar observaciones.

Or. en

Enmienda 3144
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la Comisión presentará una propuesta de nueva decisión de ejecución del Consejo por la que se apruebe el plan CNR de conformidad con el artículo 23, que refleje los importes afectados por la liberación.	6. Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la Comisión presentará una propuesta ***debidamente motivada*** de nueva decisión de ejecución del Consejo por la que se apruebe el plan CNR de conformidad con el artículo 23, que refleje los importes afectados por la liberación ***y explique la repercusión en la ejecución de los objetivos del plan***. ***La propuesta se remitirá de manera simultánea al Parlamento Europeo y al Consejo.***

Or. en

Enmienda 3145
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la	6. Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la

Comisión presentará una propuesta de nueva decisión de ejecución del Consejo por la que se apruebe el plan CNR de conformidad con el artículo 23, que refleje los importes afectados por la liberación.	Comisión presentará una propuesta de nueva decisión de ejecución del Consejo por la que se apruebe el plan CNR ***o el plan CNR de la PAC*** de conformidad con el artículo 23, que refleje los importes afectados por la liberación.

Or. fr

Enmienda 3146
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la Comisión presentará una propuesta de nueva decisión de ejecución del Consejo por la que se apruebe el plan CNR de conformidad con el artículo 23, que refleje los importes afectados por la liberación.	6. Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la Comisión presentará una propuesta de nueva decisión de ejecución del Consejo por la que se apruebe el plan CNR ***o el plan nacional y regional de la política agrícola común*** de conformidad con el artículo 23, que refleje los importes afectados por la liberación.

Or. en

Enmienda 3147
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la Comisión presentará una propuesta de nueva decisión de ejecución del Consejo por la que se apruebe el plan CNR de conformidad con el artículo 23, que refleje	6. Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la Comisión presentará una propuesta de nueva decisión de ejecución del Consejo por la que se apruebe el plan CNR ***o el plan nacional y regional de la política***

los importes afectados por la liberación.	***agrícola común*** de conformidad con el artículo 23, que refleje los importes afectados por la liberación.

Or. en

Enmienda 3148
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la Comisión ***presentará una propuesta de nueva decisión de ejecución del Consejo*** por ***la*** que se apruebe el plan CNR de conformidad con el artículo 23, que refleje los importes afectados por la liberación.	6. Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la Comisión ***modificará el acto delegado*** por ***el*** que se apruebe el plan CNR de conformidad con el artículo 23, que refleje los importes afectados por la liberación.

Or. de

Enmienda 3149
Gabriella Gerzsenyi, Kinga Kollár

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los fondos perdidos o liberados para el Estado miembro de que se trate deben seguir estando a disposición de los perceptores finales, en particular las autoridades locales y regionales, a través de los fondos ejecutados en régimen de gestión directa a que se refiere el artículo 15, apartado 4.

Or. en

Enmienda 3150
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. La Comisión publicará anualmente las decisiones de liberación, los motivos de la liberación, las medidas afectadas y la repercusión territorial de la reducción.

Or. en

Enmienda 3151
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 16 bis
	Período transitorio
	El Reglamento dispondrá que se sigan aplicando las normas aplicables en el marco de la actual PAC 2023-2027, así como los pagos ininterrumpidos a los agricultores y otros beneficiarios durante el período transitorio 2028-2029 hasta la fecha de aplicación del nuevo marco jurídico.

Or. pl

Enmienda 3152
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***10*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***4*** % en 2028, ***3*** % en 2029 y ***3*** % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos ***y sin demoras indebidas tras la adopción de dicha decisión***, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***15*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***6*** % en 2028, ***5*** % en 2029 y ***4*** % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.

Or. en

Enmienda 3153
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción ***por el Consejo*** de la decisión ***de ejecución*** a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión ***de ejecución*** después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos	1. A reserva de la adopción de la decisión ***delegada*** a que se refiere el artículo 23***, cuando así lo solicite el Estado miembro junto con la presentación del plan CNR,*** y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión ***delegada*** después del 31 de julio

de 2029 y 2030.

de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030. ***Cuando la decisión de ejecución se adopte después del 15 de marzo de 2029, solo se abonará el tramo de 2030. Si la decisión de ejecución no se adopta, a más tardar, el 31 de diciembre de 2029, no se abonará prefinanciación alguna.***

Or. en

Enmienda 3154
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***La prefinanciación estará supeditada a que el Estado miembro demuestre que los sistemas eficaces de lucha contra el fraude a que se refiere el artículo 58 están en funcionamiento y que, en el momento del pago, se cumple la condición horizontal del Estado de Derecho prevista en el artículo 9.*** Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.

Or. en

Enmienda 3155
Katarína Roth Neveďalová, Branislav Ondruš

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030. ***El importe de la prefinanciación se incrementará hasta un 50 % con respecto al presupuesto a que se refiere el artículo 10, apartado 5, para cumplir los objetivos sociales de la Unión, y se liquidará como sigue: 20 % en 2028, 15 % en 2029 y 15 % en 2030.***

Or. en

Enmienda 3156
Georgios Aftias, Fredis Beleris

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a

que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.	que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030. ***Subraya la importancia de garantizar la continuidad de la prefinanciación, también para 2028, independientemente del momento de aprobación del plan, a fin de evitar perturbaciones en la ejecución de los programas.***

Or. en

Enmienda 3157
Emmanouil Fragkos, Galato Alexandraki, Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 ***[Compromisos presupuestarios],*** y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, ***solo*** se ***abonarán los tramos*** de ***2029 y 2030***.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, ***el plazo de prefinanciación correspondiente al año 2028*** se ***abonará tras la adopción*** de ***la decisión de ejecución***. ***Se garantizará la continuidad de la prefinanciación independientemente del momento de aprobación del plan, a fin de evitar perturbaciones en la ejecución de los programas.***

Or. el

Justificación

La continuidad de la prefinanciación debe garantizarse independientemente del momento de aprobación del plan, a fin de evitar retrasos y perturbaciones en la ejecución de los programas y garantizar el inicio fluido de las inversiones.

Enmienda 3158
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***10*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***4*** % en 2028, ***3*** % en 2029 y ***3*** % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, ***solo se abonarán los tramos*** de 2029 ***y*** 2030.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***20*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***8*** % en 2028, ***6*** % en 2029 y ***6*** % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, ***el tramo de 2028 se abonará junto con el tramo*** de 2029 ***o*** 2030. ***Las regiones fronterizas orientales NUTS 2 limítrofes con la Federación de Rusia, Bielorrusia o Ucrania obtendrán una prefinanciación superior en 10 puntos porcentuales.***

Or. en

Enmienda 3159
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***10 %*** de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 ***%*** en 2028, ***3 %*** en 2029 y ***3*** % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***15%*** de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4***-5%*** en 2028, ***5%*** en 2029 y ***5*** % en 2030***. En el caso de los capítulos regionales o territoriales que afecten a las regiones menos desarrolladas y ultraperiféricas, la prefinanciación podrá aumentar hasta un 20 %***. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.

Or. es

Enmienda 3160
Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, ***solo se abonarán los tramos***	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, ***el tramo de prefinanciación***

de 2029 y 2030.	***de 2028 se abonará retroactivamente junto con el primer tramo disponible tras la adopción de la decisión de ejecución, siempre que se disponga de créditos***.

Or. en

Justificación

Cuando la decisión de ejecución del Consejo se adopte después del 31 de julio de 2028, la mera cancelación del tramo de prefinanciación correspondiente a 2028 penalizaría a los Estados miembros y a sus regiones por retrasos que escapan a su control y generaría déficits de liquidez al inicio del período de programación. El pago del tramo correspondiente a 2028 preserva retroactivamente el nivel acordado de prefinanciación y garantiza la puesta en marcha oportuna de las inversiones sobre el terreno.

Enmienda 3161
Elsi Katainen, Ľubica Karvašová, Lucia Yar, Gerben-Jan Gerbrandy
en nombre del Grupo Renew

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por ***el Consejo de la decisión de ejecución*** a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***10*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***4*** % en 2028, ***3*** % en 2029 y ***3*** % en 2030. Cuando ***el Consejo*** adopte ***la decisión de ejecución*** después del 31 de julio de 2028, solo se ***abonarán*** los tramos de 2029 y 2030.	1. A reserva de la adopción por ***la Comisión del acto delegado*** a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***15*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***5*** % en 2028, ***5*** % en 2029 y ***5*** % en 2030. Cuando ***la Comisión*** adopte ***el acto delegado*** después del 31 de julio de 2028, ***en dicho año*** solo se ***abonará al Estado miembro la mitad del tramo de 2028 y la mitad restante de dicho tramo se añadirá a*** los tramos de 2029 y 2030.

Or. en

Enmienda 3162
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.***	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030.

Or. pt

Enmienda 3163
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción ***por el Consejo de la decisión de ejecución*** a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***10*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***4*** % en 2028, ***3*** % en 2029 y ***3*** % en 2030. ***Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de***	1. A reserva de la adopción ***del acto delegado*** a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***15*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***5*** % en 2028, ***5*** % en 2029 y ***5*** % en 2030. Los tramos ***se abonarán antes del 1 de julio del año correspondiente. Si el acto delegado no ha entrado en vigor a 31***

julio de 2028, solo se abonarán los tramos ***de 2029 y 2030***.	***de diciembre de 2028, el tramo de 2028 se abonará en el año de entrada en vigor del acto delegado***.

Or. en

Enmienda 3164
Francesco Ventola, Ruggero Razza, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción ***por el Consejo de la decisión de ejecución*** a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***10*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***4*** % en 2028, ***3*** % en 2029 y ***3*** % en 2030. ***Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán*** los tramos ***de 2029 y 2030***.	1. A reserva de la adopción ***del acto delegado*** a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***15*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***5*** % en 2028, ***5*** % en 2029 y ***5*** % en 2030. Los tramos ***se abonarán antes del 1 de julio del año correspondiente. Si el acto delegado no ha entrado en vigor a 31 de diciembre de 2028, el tramo de 2028 se abonará en el año de entrada en vigor del acto delegado***.

Or. en

Enmienda 3165
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de

prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de ***julio*** de 2028, ***solo*** se ***abonarán*** los ***tramos de*** 2029 y 2030.	prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de ***diciembre*** de 2028, ***dicha prefinanciación*** se ***añadirá a*** los ***importes asignados a los años*** 2029 y 2030.

Or. ro

Justificación

Para garantizar la previsibilidad de las inversiones y la consecución de los objetivos, la prefinanciación del primer año debe disociarse de la aprobación del plan. La prefinanciación debe concederse independientemente de cuándo se apruebe el plan, ya sea de una vez o por tramos.

Enmienda 3166
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción ***por el Consejo de la decisión de ejecución*** a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución*** después del 31 de ***julio*** de 2028, solo se ***abonarán los tramos de 2029 y 2030***.	1. A reserva de la adopción ***del acto delegado*** a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación ***para cada capítulo*** será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Si el acto delegado no entra en vigor hasta*** después del 31 de ***diciembre*** de 2028, solo se ***abonará el tramo de 2028 en el año de entrada en vigor del acto delegado***.

Or. de

Enmienda 3167
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de ***julio*** de 2028, ***solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030***.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de ***diciembre*** de 2028, ***la prefinanciación de 2028 se abonará el año en que se apruebe el plan***.

Or. en

Enmienda 3168
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos

presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Cuando*** el Consejo ***adopte*** la decisión de ejecución después del 31 de ***julio*** de 2028, ***solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030***.	presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Si*** el Consejo ***adopta*** la decisión de ejecución después del 31 de ***diciembre*** de 2028, ***la prefinanciación de 2028 se abonará en el año en que se apruebe el plan***.

Or. en

Justificación

A fin de garantizar la previsibilidad de las inversiones y la consecución de los objetivos, la prefinanciación correspondiente al primer año debe desvincularse de la aprobación del plan. La prefinanciación debe abonarse con independencia del momento de la aprobación del plan, de forma similar a las normas actuales en virtud del RDC.

Enmienda 3169
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030***.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación ***para cada capítulo*** será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Si se aplicase la disposición mencionada en el artículo 14, apartado 2, el desembolso del primer tramo se prorrogará a 2029***.

Or. de

Enmienda 3170
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Cuando*** el Consejo ***adopte*** la decisión de ejecución después del 31 de ***julio*** de 2028, ***solo se abonarán los tramos*** de 2029 y 2030.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Si*** el Consejo ***adopta*** la decisión de ejecución después del 31 de ***diciembre*** de 2028, ***esta prefinanciación se añadirá al importe*** de 2029 y 2030.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza una mayor previsibilidad y una puesta en marcha oportuna de las inversiones al proporcionar la prefinanciación del primer año independientemente de la fecha de aprobación del plan, en consonancia con la práctica actual de la política de cohesión.

Enmienda 3171
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 %	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 %

de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Cuando*** el Consejo ***adopte*** la decisión de ejecución después del 31 de ***julio*** de 2028, ***solo se abonarán los tramos*** de 2029 y 2030.	de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, 3 % en 2029 y 3 % en 2030. ***Si*** el Consejo ***adopta*** la decisión de ejecución después del 31 de ***diciembre*** de 2028, ***esta prefinanciación se añadirá al importe*** de 2029 y 2030.

Or. en

Enmienda 3172
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***10*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***4*** % en 2028, ***3*** % en 2029 y ***3*** % en 2030. Cuando ***el Consejo*** adopte la decisión de ejecución después del 31 de ***julio*** de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***15*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***5*** % en 2028, ***5*** % en 2029 y ***5*** % en 2030. Cuando ***la Comisión*** adopte la decisión de ejecución después del 31 de ***diciembre*** de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.

Or. en

Enmienda 3173
Maria Grapi

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, ***3 %*** en 2029 y ***3 %*** en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del 10 % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: 4 % en 2028, ***5 %*** in 2029 y ***1 %*** en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.

Or. ro

Enmienda 3174
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***10*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***4*** % en 2028, ***3*** % en 2029 y ***3*** % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.	1. A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del ***15*** % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante tres años consecutivos, como sigue: ***6*** % en 2028, ***5*** % en 2029 y ***4*** % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.

Or. en

Enmienda 3175
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión velará por que la prefinanciación contribuya a la puesta en marcha oportuna de inversiones en apoyo de la cohesión económica, social y territorial. En el caso de las regiones menos desarrolladas, las regiones ultraperiféricas y las regiones que se enfrentan a retos demográficos o estructurales importantes, la prefinanciación podrá incrementarse hasta un 5 % adicional. Los Estados miembros podrán asignar niveles más elevados de prefinanciación a las autoridades regionales y locales cuando así lo justifiquen las necesidades de ejecución.

Or. en

Enmienda 3176
Daniel Attard

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 1 bis, la prefinanciación correspondiente a la asignación financiera a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso iii) para los fondos de la DG HOME se incrementará en un 2 % anual adicional para los años 2028 a 2030 y ascenderá a un 6 % anual para los años 2031 a 2033.

Or. en

Justificación

Debido al carácter específico de las medidas financiadas en este ámbito de actuación, es esencial mantener una prefinanciación adicional reforzada para garantizar su ejecución oportuna y eficaz. Esta continuidad favorece la rápida movilización de recursos y, por lo tanto, refuerza la consecución de los objetivos en este ámbito.

Enmienda 3177
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No se abonará ninguna prefinanciación en caso de que se adopte la decisión delegada a que se refieren el artículo 8, apartado 4, o el artículo 9, apartado 4, o una decisión por la que se impongan medidas para la protección del presupuesto en virtud del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092.

Or. en

Enmienda 3178
Elsi Katainen, Ľubica Karvašová, Lucia Yar, Gerben-Jan Gerbrandy
en nombre del Grupo Renew

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el importe de prefinanciación para los Estados miembros con regiones fronterizas orientales será del 30 %.

Or. en

Enmienda 3179
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el importe de prefinanciación para los Estados miembros con regiones insulares será del 20 %.

Or. en

Enmienda 3180
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos***, o en su totalidad en el año de aprobación del capítulo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg]***.

Or. ro

Enmienda 3181
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos. ***En el caso de las regiones ultraperiféricas, el importe de la prefinanciación podrá llegar al 18 % de la contribución financiera de la Unión.***

Or. fr

Enmienda 3182
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos***, o en su totalidad en el año de aprobación del capítulo, de***

conformidad con el artículo 9 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg].

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza la consistencia y la coherencia jurídica con el artículo 9, apartado 5, letra d), de la propuesta de Reglamento del FEDER-FC.

Enmienda 3183
Francesco Ventola, Ruggero Razza, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos***, o en su totalidad en el año de aprobación del capítulo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg]***.

Or. en

Enmienda 3184
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos***, o en su totalidad en el año de aprobación del capítulo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg]***.

Or. en

Enmienda 3185
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos ***en su totalidad en el año de aprobación del capítulo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg]***.

Or. en

Enmienda 3186
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos ***o en su totalidad en el año de aprobación del capítulo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg]***.

Or. en

Justificación

La adición es necesaria para garantizar la correlación con el artículo 9, apartado 5, letra d), de la propuesta de Reglamento del FEDER-FC.

Enmienda 3187
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del

Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos ***o en su totalidad en el año de aprobación del capítulo, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg]***.

Or. en

Enmienda 3188
Gabriel Mato, André Franqueira Rodrigues, Juan Fernando López Aguilar, Sérgio Gonçalves, Paulo do Nascimento Cabral, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos. ***En el caso de las regiones ultraperiféricas, el importe de la prefinanciación podrá llegar al 18 %.***

Or. en

Justificación

Las regiones ultraperiféricas están compuestas principalmente por pequeños operadores con recursos financieros limitados. Por lo tanto, el aumento del porcentaje de prefinanciación para las regiones ultraperiféricas permitiría a las autoridades regionales proporcionar a los

promotores de proyectos anticipos más elevados, lo que facilitaría su participación en proyectos de cooperación.

Enmienda 3189
Cristina Maestre, Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos. ***En el caso de las regiones ultraperiféricas, el importe de la prefinanciación podrá llegar al 18 %.***

Or. en

Justificación

Las regiones ultraperiféricas están compuestas principalmente por pequeños operadores con recursos financieros limitados. Por lo tanto, el aumento del porcentaje de prefinanciación para las regiones ultraperiféricas permitiría a las autoridades regionales abonar a los promotores de proyectos un anticipo para facilitar su participación en proyectos de cooperación.

Enmienda 3190
André Rougé, Rody Tolassy, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos. ***En el caso de las regiones ultraperiféricas, el importe de la prefinanciación podrá llegar al 20 %.***

Or. fr

Enmienda 3191
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del ***12 %*** de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del ***14 %*** de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos. ***En el caso de las regiones ultraperiféricas, el importe de la prefinanciación podrá llegar al 18 %.***

Or. pt

Enmienda 3192
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del 12 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 4 % a lo largo de tres años consecutivos. ***En el caso de las regiones ultraperiféricas, el importe de la prefinanciación podrá llegar al 18 %.***

Or. en

Enmienda 3193
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del ***12*** % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos ***iguales*** del 4 % a lo largo de tres años consecutivos.	La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del ***15*** % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos del ***7, el 4 y el*** 4 % a lo largo de tres años consecutivos. ***Los tramos se abonarán antes del 1 de julio del año***

correspondiente.

Or. en

Enmienda 3194
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, podrán establecerse normas específicas para la prefinanciación que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [Aprobación y modificación del plan Interreg].	Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global***, siempre que dichas excepciones no reduzcan el nivel de ayuda global disponible para el capítulo de Interreg en cuestión***, podrán establecerse normas específicas para la prefinanciación que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [Aprobación y modificación del plan Interreg]. ***La Comisión evaluará si el nivel de prefinanciación sigue siendo adecuado a la vista de la inflación y las condiciones de financiación.***

Or. en

Enmienda 3195
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un capítulo del Plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, podrán establecerse normas específicas para la prefinanciación que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se	Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global***, la Comisión desembolsará la prefinanciación en plazos anuales correspondientes al 80 % de los compromisos presupuestarios anuales***

refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional, Plan Interreg] [Aprobación y modificación del Plan Interreg].	***para este programa Interreg***, podrán establecerse normas específicas para la prefinanciación que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [Aprobación y modificación del plan Interreg].

Or. ro

Justificación

Es esencial que el nivel mínimo de prefinanciación anual se fije directamente en el Reglamento, en el 80 % para los programas Interreg en las fronteras exteriores. Los beneficiarios de estos programas se enfrentan a numerosos retos económicos exacerbados por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, que están afectando a su capacidad para participar en proyectos cofinanciados por la Unión Europea.

Enmienda 3196
Dan Barna, Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, podrán establecerse normas específicas para la prefinanciación que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [Aprobación y modificación del plan Interreg].	Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, ***la Comisión abonará la prefinanciación en tramos anuales equivalentes al 80 % de los compromisos presupuestarios anuales de dicho plan Interreg;*** podrán establecerse normas específicas para la prefinanciación que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [Aprobación y modificación del plan Interreg].

Or. en

Enmienda 3197
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, ***podrán establecerse normas específicas para*** la prefinanciación ***que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional,*** plan Interreg***] [Aprobación y modificación del plan Interreg]***.	Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, ***la Comisión abonará*** la prefinanciación ***en tramos anuales equivalentes al 80 % de los compromisos presupuestarios anuales de dicho*** plan Interreg.

Or. en

Enmienda 3198
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, ***podrán establecerse normas específicas para*** la prefinanciación ***que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional,*** plan Interreg***] [Aprobación y modificación del plan Interreg]***.	Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, ***la Comisión abonará*** la prefinanciación ***en tramos anuales equivalentes al 80 % de los compromisos presupuestarios anuales de dicho*** plan Interreg.

Or. en

Enmienda 3199
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, ***podrán establecerse normas específicas para*** la prefinanciación ***que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional,*** plan Interreg***] [Aprobación y modificación del plan Interreg]***.	Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, ***la Comisión abonará*** la prefinanciación ***en tramos anuales equivalentes al 80 % de los compromisos presupuestarios anuales de dicho*** plan Interreg.

Or. en

Justificación

It is essential to specify directly in the regulations the minimum annual pre-financing, which should be set at 80% for the Interreg programmes at the external borders. The beneficiaries face numerous economic challenges, further exacerbated by Russia's war of aggression against Ukraine, which affect their ability to participate in EU co-funded projects. Therefore, setting an adequate pre-financing level for programmes - and consequently for beneficiaries - not only ensures financial liquidity but also facilitates a smooth and timely start of programme and project activities, ultimately enabling the achievement of cooperation objectives on the EU's external borders.

Enmienda 3200
Francesco Ventola, Ruggero Razza, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, ***podrán establecerse normas específicas para*** la prefinanciación ***que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional,*** plan Interreg***] [Aprobación y modificación del plan Interreg]***.	Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, ***la Comisión abonará*** la prefinanciación ***en tramos anuales equivalentes al 80 % de los compromisos presupuestarios anuales de dicho capítulo del*** plan Interreg.

Or. en

Enmienda 3201
André Rougé, Rody Tolassy, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) El importe de la prefinanciación podrá llegar al 20 % para las regiones ultraperiféricas.

Or. fr

Enmienda 3202
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	En el caso de las regiones ultraperiféricas, el importe de la prefinanciación podrá llegar al 18 %.

Or. en

Enmienda 3203
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Cuando un capítulo del plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa

Global, la Comisión abonará la prefinanciación en tramos anuales equivalentes al 80 % de los compromisos presupuestarios anuales de dicho plan Interreg y podrán establecerse normas específicas para la prefinanciación que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [Aprobación y modificación del plan Interreg].

Or. en

Enmienda 3204
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 – párrafo 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	La Comisión transferirá una prefinanciación por un importe equivalente al 30 % de la contribución financiera de la Unión procedente para las intervenciones a que se refieren los artículos 75 y 76 [Desarrollo territorial y urbano integrado, Desarrollo local participativo y Leader].

Or. en

Enmienda 3205
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión abonará una prefinanciación por un importe equivalente al 20 % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a medidas que se ajusten a las estrategias territoriales de transición justa, en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en tres tramos iguales del 10 % a lo largo de dos años consecutivos. El porcentaje de cofinanciación de las inversiones en estos capítulos será del 90 %.

Or. en

Enmienda 3206
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión efectuará un pago de prefinanciación del 30 % de la contribución financiera de la Unión procedente de los Fondos para las intervenciones mencionadas en los artículos 76 y 76 [Desarrollo territorial y urbano integrado y Desarrollo local participativo].

Or. de

Enmienda 3207
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los importes abonados en concepto de prefinanciación se liquidarán de las cuentas de la Comisión a más tardar en el momento de la recepción del paquete de fiabilidad anual correspondiente al último año de ejecución.	3. Los importes abonados en concepto de prefinanciación se liquidarán de las cuentas de la Comisión***, tras una evaluación proporcional de la ejecución,*** a más tardar en el momento de la recepción del paquete de fiabilidad anual correspondiente al último año de ejecución.

Or. en

Enmienda 3208
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los importes abonados en concepto de prefinanciación se liquidarán de las cuentas de la Comisión a más tardar en el momento de la ***recepción*** del paquete de fiabilidad anual correspondiente al último año de ejecución.	3. Los importes abonados en concepto de prefinanciación se liquidarán de las cuentas de la Comisión a más tardar en el momento de la ***aprobación*** del paquete de fiabilidad anual correspondiente al último año de ejecución.

Or. pt

Enmienda 3209
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Todo interés devengado por la prefinanciación se utilizará para el programa correspondiente de la misma manera que el Fondo y se incluirá en las cuentas del último ejercicio contable.

Or. en

Enmienda 3210
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La prefinanciación no se recuperará únicamente como consecuencia de retrasos derivados de causas de fuerza mayor, catástrofes naturales graves o circunstancias económicas excepcionales.

Or. en

Enmienda 3211
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 18	***suprimido***
Solicitud de ayudas en forma de préstamo	
1. En la solicitudes de ayudas en forma de préstamo presentadas por un Estado miembro se expondrá lo siguiente:	
a) el importe de la ayuda en forma de préstamo solicitada;	
b) las medidas de conformidad con el artículo 21 [Preparación y presentación del Plan] que se financiarán con la ayuda en forma de préstamo;	
(c) las necesidades financieras vinculadas a las medidas a que se refiere la letra b);	
d) una explicación de por qué el coste estimado del plan CNR es superior al total de la contribución financiera de la Unión,	

teniendo en cuenta la contribución nacional.

2. La ayuda en forma de préstamo no será superior a la diferencia entre los costes totales estimados del Plan, revisados cuando proceda, y el total de la contribución financiera de la Unión y la contribución nacional.

3. Los Estados miembros presentarán a la Comisión la solicitud de ayudas en forma de préstamo a más tardar el 31 de enero de 2028.

4.

La Comisión asignará a los Estados miembros los importes de la ayuda en forma de préstamo a que se refiere el artículo 10, apartado 4, teniendo en cuenta al mismo tiempo los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia. Los préstamos concedidos a los tres Estados miembros que acumulen la mayor proporción de los préstamos concedidos no podrán superar el 60 % del importe máximo mencionado en el artículo 10, apartado 4.

Cuando, tras la asignación de préstamos a que se refiere el apartado 3, siga habiendo importes disponibles para la ayuda en forma de préstamo, la Comisión podrá publicar nuevas convocatorias de manifestaciones de interés para las ayudas en forma de préstamo. En tal caso, se aplicará, mutatis mutandis, el procedimiento establecido en los apartados 1 y 5 del presente artículo y en el apartado 19.

5. El préstamo se abonará siempre que se cumplan los hitos y objetivos de conformidad con el artículo 65 [Solicitud de pago].

6. La Comisión evaluará la solicitud de ayudas en forma de préstamo de conformidad con el artículo 23 [Propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del

Consejo].

Or. pt

Enmienda 3212
Bert-Jan Ruissen, Dick Erixon

Propuesta de Reglamento
Artículo 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 18	***suprimido***
Solicitud de ayudas en forma de préstamo	
1. En la solicitudes de ayudas en forma de préstamo presentadas por un Estado miembro se expondrá lo siguiente:	
a) el importe de la ayuda en forma de préstamo solicitada;	
b) las medidas de conformidad con el artículo 21 [Preparación y presentación del plan] que se financiarán con la ayuda en forma de préstamo;	
c) las necesidades financieras vinculadas a las medidas a que se refiere la letra b);	
d) una explicación de por qué el coste estimado del plan CNR es superior al total de la contribución financiera de la Unión, teniendo en cuenta la contribución nacional.	
2. La ayuda en forma de préstamo no será superior a la diferencia entre los costes totales estimados del plan, revisados cuando proceda, y el total de la contribución financiera de la Unión y la contribución nacional.	
3. Los Estados miembros presentarán a la Comisión la solicitud de ayudas en forma de préstamo a más tardar el 31 de enero de 2028.	
4.	

La Comisión asignará a los Estados miembros los importes de la ayuda en forma de préstamo a que se refiere el artículo 10, apartado 4, teniendo en cuenta al mismo tiempo los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia. Los préstamos concedidos a los tres Estados miembros que acumulen la mayor proporción de los préstamos concedidos no podrán superar el 60 % del importe máximo mencionado en el artículo 10, apartado 4.

Cuando, tras la asignación de préstamos a que se refiere el apartado 3, siga habiendo importes disponibles para la ayuda en forma de préstamo, la Comisión podrá publicar nuevas convocatorias de manifestaciones de interés para las ayudas en forma de préstamo. En tal caso, se aplicará, mutatis mutandis, el procedimiento establecido en los apartados 1 y 5 del presente artículo y en el apartado 19.

5. El préstamo se abonará siempre que se cumplan los hitos y objetivos de conformidad con el artículo 65 [Solicitud de pago].

6. La Comisión evaluará la solicitud de ayudas en forma de préstamo de conformidad con el artículo 23 [Propuesta de la Comisión y Decisión de Ejecución del Consejo].

Or. en

Enmienda 3213
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En la solicitudes de ayudas en	1. En la solicitudes de ayudas en

forma de préstamo presentadas por un Estado miembro se expondrá lo siguiente:	forma de préstamo presentadas por un Estado miembro se expondrá lo siguiente***, sin perjuicio del carácter voluntario de dichas ayudas con arreglo al presente Reglamento***:

Or. en

Justificación

La ayuda en forma de préstamo debe seguir siendo totalmente voluntaria y no debe convertirse en un requisito previo para acceder a la ayuda en forma de subvenciones.

Enmienda 3214
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las medidas de conformidad con el artículo 21 [Preparación y presentación del plan] que se financiarán con la ayuda en forma de préstamo;	b) las medidas de conformidad con el artículo 21 [Preparación y presentación del plan] que se financiarán con la ayuda en forma de préstamo***, con prioridad para las inversiones que generen beneficios económicos, sociales y territoriales a largo plazo***;

Or. en

Enmienda 3215
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las medidas de conformidad con ***el artículo*** 21 ***[Preparación y presentación del plan]*** que se financiarán con la ayuda en forma de préstamo;	b) las ***reformas y*** medidas ***de inversión adicionales*** de conformidad con ***los artículos*** 21 ***y 22*** que se financiarán con la ayuda en forma de préstamo;

Or. en

Enmienda 3216
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) las necesidades financieras vinculadas a las medidas a que se refiere la letra b);	c) las necesidades financieras vinculadas a ***las reformas y*** las medidas ***de inversión*** a que se refiere la letra b)***, sobre la base de estimaciones de costes de conformidad con el artículo 53 bis***;

Or. en

Enmienda 3217
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) una explicación de por qué el coste estimado del plan CNR es superior al total de la contribución financiera de la Unión, teniendo en cuenta la contribución nacional.	d) una explicación de por qué el coste estimado del plan CNR es superior al total de la contribución financiera de la Unión, teniendo en cuenta la contribución nacional***, y qué motivos hacen que la ayuda en forma de préstamo se considere razonable en relación con las medidas adicionales***.

Or. en

Enmienda 3218
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) una evaluación la repercusión económica, social y territorial prevista de las medidas financiadas a través de la ayuda en forma de préstamo.

Or. en

Enmienda 3219
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) una explicación de los motivos por los que las medidas no pueden financiarse adecuadamente mediante las subvenciones disponibles.

Or. en

Enmienda 3220
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda en forma de préstamo no será superior a la diferencia entre los costes totales estimados del plan, revisados cuando proceda, y el total de la contribución financiera de la Unión y la contribución nacional.	2. La ayuda en forma de préstamo no será superior a la diferencia entre los costes totales estimados del plan, revisados cuando proceda, y el total de la contribución financiera de la Unión y la contribución nacional. ***El importe de la ayuda en forma de préstamo solicitada será proporcional a las necesidades de financiación adicionales, objetivamente justificadas, derivadas de las medidas que***

vayan a financiarse mediante la ayuda en forma de préstamo y no superará las necesidades de financiación demostradas por el Estado miembro, teniendo en cuenta los principios de buena gestión financiera, eficiencia en términos de costes y la repercusión en el presupuesto de la Unión.

Or. en

Enmienda 3221
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La ayuda en forma de préstamo no será superior a la diferencia entre los costes totales estimados del plan, revisados cuando proceda, y el total de la contribución financiera de la Unión y la contribución nacional.	2. La ayuda en forma de préstamo no será superior a la diferencia entre los costes totales estimados del plan, revisados cuando proceda, y el total de la contribución financiera de la Unión y la contribución nacional. ***La ayuda en forma de préstamo tampoco sustituirá a la inversión pública nacional que el Estado miembro habría realizado de no existir la ayuda de la Unión.***

Or. en

Enmienda 3222
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros presentarán a la Comisión la solicitud de ayudas en forma de préstamo a más tardar el 31 de ***enero*** de 2028.	3. Los Estados miembros presentarán a la Comisión la solicitud de ayudas en forma de préstamo a más tardar el 31 de ***diciembre*** de 2028. ***La Comisión podrá aceptar solicitudes presentadas después***

del 31 de diciembre de 2028 en circunstancias debidamente justificadas.

Or. en

Enmienda 3223
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión asignará a los Estados miembros los importes de la ayuda en forma de préstamo a que se refiere el artículo 10, apartado 4, teniendo en cuenta al mismo tiempo los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia. Los préstamos concedidos a los tres Estados miembros que acumulen la mayor proporción de los préstamos concedidos no podrán superar el 60 % del importe máximo mencionado en el artículo 10, apartado 4.	La Comisión asignará a los Estados miembros los importes de la ayuda en forma de préstamo a que se refiere el artículo 10, apartado 4, teniendo en cuenta al mismo tiempo los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia***, así como el objetivo de reducción de las disparidades económicas, sociales y territoriales que existen en la Unión***. Los préstamos concedidos a los tres Estados miembros que acumulen la mayor proporción de los préstamos concedidos no podrán superar el 60 % del importe máximo mencionado en el artículo 10, apartado 4.

Or. en

Enmienda 3224
Joachim Streit

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión asignará a los Estados miembros los importes de la ayuda en forma de préstamo a que se refiere el artículo 10, apartado 4, teniendo en cuenta al mismo tiempo los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y	La Comisión asignará a los Estados miembros los importes de la ayuda en forma de préstamo a que se refiere el artículo 10, apartado 4, teniendo en cuenta al mismo tiempo los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y

transparencia. Los préstamos concedidos a los tres Estados miembros que acumulen la mayor proporción de los préstamos concedidos no podrán superar el 60 % del importe máximo mencionado en el artículo 10, apartado 4.

transparencia***, sobre la base de criterios objetivos y verificables***. Los préstamos concedidos a los tres Estados miembros que acumulen la mayor proporción de los préstamos concedidos no podrán superar el 60 % del importe máximo mencionado en el artículo 10, apartado 4.

Or. en

Enmienda 3225
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 4 – párrafo 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Se dará prioridad a los Estados miembros y las regiones que se enfrenten a importantes déficits de inversión, declive demográfico o retos de reestructuración industrial.

Or. en

Enmienda 3226
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El préstamo se abonará siempre que se cumplan los hitos y objetivos de conformidad con el artículo 65 [Solicitud de pago].	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 3227
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El préstamo se abonará siempre que se cumplan los hitos y objetivos de conformidad con el artículo 65 [Solicitud de pago].	5. El préstamo se abonará siempre que se cumplan los hitos y objetivos ***que sean objetivos, mensurables y estén directamente vinculados a la ejecución de las medidas financiadas,*** de conformidad con el artículo 65 [Solicitud de pago]. ***A la hora de evaluar el cumplimiento, se tendrán en cuenta los retrasos debidos a causas de fuerza mayor, catástrofes naturales graves o circunstancias económicas excepcionales. Las desviaciones menores de los hitos u objetivos no darán lugar automáticamente a la suspensión de los pagos de los préstamos.***

Or. en

Enmienda 3228
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión evaluará la solicitud de ayudas en forma de préstamo de conformidad con el artículo 23 [Propuesta de la Comisión y Decisión de Ejecución del Consejo].	6. La Comisión evaluará la solicitud de ayudas en forma de préstamo de conformidad con el artículo 23 [Propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo]***, sobre la base de criterios objetivos, transparentes y públicos***. ***La Comisión publicará la metodología utilizada para evaluar y asignar las solicitudes de préstamo.***

Or. en

Enmienda 3229
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión evaluará la solicitud de ayudas en forma de préstamo de conformidad con el artículo 23 ***[Propuesta de la Comisión y Decisión de Ejecución del Consejo]***.	6. La Comisión evaluará la solicitud de ayudas en forma de préstamo de conformidad con el artículo 23.

Or. en

Enmienda 3230
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. La Comisión evaluará la solicitud de ayudas en forma de préstamo de conformidad con el artículo 23 [***Propuesta*** de la Comisión ***y decisión de ejecución del Consejo***].	6. La Comisión evaluará la solicitud de ayudas en forma de préstamo de conformidad con el artículo 23 [***Decisión*** de la Comisión].

Or. pt

Enmienda 3231
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Se informará al Parlamento Europeo y al Consejo de todas las asignaciones de préstamos superiores a 5 000 millones EUR.

Or. en

Enmienda 3232
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 ter. La Comisión publicará un resumen de la evaluación de cada solicitud de préstamo aprobada.

Or. en

Enmienda 3233
Bert-Jan Ruissen, Dick Erixon

Propuesta de Reglamento
Artículo 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 19	***suprimido***
Acuerdo de préstamo y operaciones de empréstito y préstamo	
1. A fin de financiar la ayuda en el marco del plan en forma de préstamos, la Comisión estará facultada, en nombre de la Unión, para tomar prestados los fondos necesarios en los mercados de capitales o de las entidades financieras, de conformidad con el artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	
2. Tras la adopción de la decisión de ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 23 [propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo], la Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el Estado miembro. Además de los elementos establecidos en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el acuerdo de	

préstamo establecerá el importe máximo, el período de disponibilidad, la duración máxima de cada desembolso del préstamo y las condiciones detalladas de la ayuda. Dichos acuerdos también podrán recoger el importe y las normas de liquidación de los pagos de prefinanciación.

Or. en

Enmienda 3234
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. A fin de financiar la ayuda en el marco del plan en forma de préstamos, la Comisión estará facultada, en nombre de la Unión, para tomar prestados los fondos necesarios en los mercados de capitales o de las entidades financieras, de conformidad con el artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	1. A fin de financiar la ayuda en el marco del plan en forma de préstamos, la Comisión estará facultada, en nombre de la Unión, para tomar prestados los fondos necesarios en los mercados de capitales o de las entidades financieras, de conformidad con el artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***, hasta el límite estricto de los importes necesarios para ejecución de las ayudas en forma de préstamos aprobadas en virtud del presente Reglamento***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza que los empréstitos de la Unión sigan estando estrictamente vinculados a la ayuda en forma de préstamo aprobada en virtud del presente Reglamento y evita que se contraigan empréstitos por importes superiores a los importes realmente necesarios para la ejecución. Refuerza la buena gestión financiera, limita la acumulación innecesaria de deuda y proporciona una mayor seguridad jurídica en relación con el alcance y la finalidad de las operaciones de empréstito de la Unión.

Enmienda 3235
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Tras la adopción de la decisión de ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 23 [propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo], la Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el Estado miembro. Además de los elementos establecidos en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el acuerdo de préstamo establecerá el importe máximo, el período de disponibilidad, la duración máxima de cada desembolso del préstamo y las condiciones detalladas de la ayuda. Dichos acuerdos también podrán recoger el importe y las normas de liquidación de los pagos de prefinanciación.	2. Tras la adopción de la decisión de ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 23 [propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo]***, a petición del Estado miembro y con carácter totalmente voluntario***, la Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el Estado miembro. Además de los elementos establecidos en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el acuerdo de préstamo establecerá el importe máximo, ***el perfil de reembolso previsto y los costes de financiación estimados,*** el período de disponibilidad, la duración máxima de cada desembolso del préstamo y las condiciones detalladas de la ayuda ***que deberán ser objetivas, transparentes y no discriminatorias***. Dichos acuerdos también podrán recoger el importe y las normas de liquidación de los pagos de prefinanciación.

Or. en

Justificación

Aclara el carácter voluntario de la ayuda en forma de préstamo y refuerza la transparencia en relación con las condiciones de financiación. Exigir información sobre los perfiles de reembolso y los costes de financiación estimados mejora la previsibilidad para los Estados miembros, al tiempo que garantiza que las condiciones de los préstamos sigan siendo objetivas, transparentes y no discriminatorias.

Enmienda 3236
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Tras la adopción de la decisión de	2. Tras la adopción de la decisión de

ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 23 [propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo], la Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el Estado miembro. Además de los elementos establecidos en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el acuerdo de préstamo establecerá el importe máximo, el período de disponibilidad, la duración máxima de cada desembolso del préstamo y las condiciones detalladas de la ayuda. Dichos acuerdos también podrán recoger el importe y las normas de liquidación de los pagos de prefinanciación.

ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 23 [propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo], la Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el Estado miembro. Además de los elementos establecidos en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el acuerdo de préstamo establecerá el importe máximo, el período de disponibilidad, la duración máxima de cada desembolso del préstamo y las condiciones detalladas de la ayuda. Dichos acuerdos también podrán recoger el importe y las normas de liquidación de los pagos de prefinanciación. ***El acuerdo de préstamo incluirá disposiciones que garanticen el cumplimiento de las obligaciones en materia de lucha contra el fraude establecidas en el artículo 58 y dispondrá que los desembolsos de préstamos estén sujetos al cumplimiento continuo de la condición horizontal del Estado de Derecho prevista en el artículo 9.***

Or. en

Enmienda 3237
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Tras la adopción ***de la decisión de ejecución del Consejo*** a que se refiere el artículo 23 ***[propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo]***, la Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el Estado miembro. Además de los elementos establecidos en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el acuerdo de préstamo establecerá el importe máximo, el período de disponibilidad, la duración	2. Tras la adopción ***del acto delegado*** a que se refiere el artículo 23, la Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el Estado miembro. Además de los elementos establecidos en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el acuerdo de préstamo establecerá el importe máximo, el período de disponibilidad, la duración máxima de cada desembolso del préstamo y las condiciones detalladas de la ayuda. Dichos acuerdos

máxima de cada desembolso del préstamo y las condiciones detalladas de la ayuda. Dichos acuerdos también podrán recoger el importe y las normas de liquidación de los pagos de prefinanciación.	también podrán recoger el importe y las normas de liquidación de los pagos de prefinanciación.

Or. en

Enmienda 3238
Dick Erixon

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión transmitirá anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo junto con el proyecto de presupuesto general de la Unión, un informe que abarcará los siguientes aspectos:
	a) la ejecución de cada acuerdo de préstamo celebrado en virtud del presente Reglamento, incluidos los importes desembolsados y pendientes;
	b) el coste del servicio de la deuda atribuible a la ayuda financiera en virtud del presente Reglamento, expresado tanto en términos absolutos como en porcentaje de la dotación financiera;
	c) el resultado logrado por euro desembolsado, por referencia a los indicadores orientados a los resultados y al impacto que se establecen en el presente Reglamento;
	d) la proporcionalidad de cada préstamo con respecto a la capacidad de absorción del Estado miembro de que se trate, evaluada en el momento de la solicitud del préstamo y actualizada anualmente.

Or. en

Enmienda 3239
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las operaciones de empréstito en virtud del presente Reglamento no constituirán un precedente para los mecanismos permanentes de empréstito de la Unión que excedan la vigencia y el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Confirma el carácter excepcional y temporal de los empréstitos contraídos en virtud del presente Reglamento. Impide la creación de un precedente para los mecanismos permanentes de empréstito de la Unión sin una decisión legislativa independiente y refuerza la seguridad jurídica en lo que respecta al alcance y la vigencia limitados del instrumento.

Enmienda 3240
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Los acuerdos de préstamo no impondrán obligaciones ajenas a las medidas financiadas a través de la ayuda en forma de préstamo. Toda modificación de un acuerdo de préstamo requerirá el consentimiento del Estado miembro de que se trate. La Comisión publicará un resumen de cada acuerdo de préstamo, salvo la información delicada a efectos comerciales. Los acuerdos de préstamo indicarán claramente las medidas financiadas y las asignaciones financieras correspondientes. Las condiciones aplicables a la ayuda en forma de

préstamo no serán menos favorables que las que estén a disposición de la Unión a través de las correspondientes operaciones de empréstito. Los acuerdos de préstamo no afectarán a la admisibilidad del Estado miembro en relación con las ayudas en forma de subvención en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Refuerza la transparencia y salvaguarda la soberanía de los Estados miembros al garantizar que los acuerdos de préstamo sigan estando estrictamente vinculados a las medidas financiadas. Impide la introducción de obligaciones ajenas al acuerdo, garantiza que las modificaciones se realicen de mutuo acuerdo y mejora la rendición de cuentas mediante la publicación de resúmenes de los acuerdos de préstamo.

Enmienda 3241
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. La Comisión pondrá a disposición del público, de forma continua, información clave sobre las operaciones de empréstito concluidas que se hayan realizado con arreglo al presente Reglamento, entre otras cosas, el importe, el vencimiento y el precio de la operación, con sujeción a los requisitos de información sensible para el mercado. La Comisión publicará, al menos cada seis meses, información sobre las operaciones de empréstito y préstamo realizadas en virtud del presente Reglamento, entre otras cosas, el volumen de empréstitos, el perfil de vencimiento, los costes de intereses, el perfil de reembolso y las asignaciones de préstamos a los Estados miembros. La Comisión presentará un informe anual al Parlamento Europeo y

al Consejo sobre la ejecución de las obligaciones de empréstito y préstamo realizadas en virtud del presente Reglamento. El informe contendrá información sobre la deuda pendiente, las necesidades de refinanciación, los riesgos de liquidez, los costes del servicio de la deuda, el margen de maniobra restante dentro del límite máximo de los recursos propios, la incidencia prevista en los futuros presupuestos de la Unión, así como el volumen de empréstitos, el perfil de vencimiento, los costes de intereses y el perfil de reembolso de las operaciones realizadas en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

La enmienda refuerza la transparencia y el control democrático de las operaciones de empréstito de la Unión. La divulgación periódica de datos sobre empréstitos y la presentación de informes sobre las necesidades de refinanciación, los riesgos de liquidez y la incidencia presupuestaria permiten realizar un mejor seguimiento de los riesgos fiscales y mejoran la rendición de cuentas en relación con las consecuencias a largo plazo de la deuda de la Unión para los presupuestos futuros.

Enmienda 3242
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. La participación en la ayuda en forma de préstamo en virtud del presente Reglamento será totalmente voluntaria y no constituirá una condición para acceder a ninguna otra ayuda en el marco del Fondo.

Or. en

Enmienda 3243
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 sexies. Las operaciones de empréstito en virtud del presente Reglamento se limitarán estrictamente a la finalidad, la duración y el importe máximo de la ayuda en forma de préstamo aprobada en virtud del presente Reglamento y reflejada en los planes CNR pertinentes. Estas operaciones de empréstito no se utilizarán para financiar subvenciones, gastos corrientes o medidas no incluidas en un plan CNR aprobado.

Or. en

Enmienda 3244
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 septies. No se suscribirán nuevas operaciones de empréstito después del 31 de diciembre de 2034, salvo las operaciones de refinanciación estrictamente necesarias para la gestión de los pasivos existentes derivados de operaciones de empréstito realizadas en virtud del presente Reglamento. Toda prórroga del período de empréstito, aumento del importe máximo de empréstito o establecimiento de una capacidad de endeudamiento adicional requerirá una modificación legislativa del presente Reglamento adoptada de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario y no se adoptará mediante actos delegados o actos de

ejecución.

Or. en

Justificación

La enmienda refuerza las salvaguardias contra el uso permanente o de duración indefinida de los empréstitos de la Unión. Garantiza que los empréstitos sigan estando estrictamente vinculados a la ejecución de los planes CNR aprobados y no puedan utilizarse para fines ajenos a los objetivos del presente Reglamento. La enmienda establece asimismo una cláusula de extinción clara que impide la creación de nueva capacidad de endeudamiento una vez finalizado el período de programación, salvo que el legislador la apruebe explícitamente, lo que refuerza la rendición de cuentas democrática, la seguridad jurídica y la buena gestión financiera.

Enmienda 3245
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 octies. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de todas las asignaciones de préstamos aprobadas en favor de los Estados miembros. En el caso de las asignaciones de préstamos superiores a 5 000 millones EUR, la Comisión proporcionará una evaluación detallada de las necesidades de financiación, la repercusión prevista, el perfil de reembolso y la incidencia en el programa de empréstito de la Unión y los futuros presupuestos de la Unión.

Or. en

Enmienda 3246
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 19 – apartado 2 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 nonies. Los acuerdos de préstamo no impondrán condiciones políticas u obligaciones ajenas a las medidas financiadas a través de ayudas en forma de préstamo, salvo aquellas que sean estrictamente necesarias para la ejecución, el seguimiento, el reembolso y la protección del presupuesto de la Unión y sus intereses financieros.

Or. en

Enmienda 3247
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Contribución ***nacional*** a los costes estimados	Contribución ***financiera de la Unión*** a los costes estimados

Or. en

Enmienda 3248
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El porcentaje ***mínimo*** de contribución ***nacional*** a los costes estimados de una medida del plan no será ***inferior*** al:	1. El porcentaje ***máximo*** de contribución ***financiera de la Unión*** a los costes estimados de una medida del plan no será ***superior*** al:

Or. en

Enmienda 3249
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El porcentaje mínimo de contribución ***nacional*** a los costes estimados de una medida del plan no será inferior al:	1. El porcentaje mínimo de contribución ***europea*** a los costes estimados de una medida del plan no será inferior al:

Or. en

Enmienda 3250
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El porcentaje ***mínimo de contribución nacional a*** los costes estimados de una medida del plan no será ***inferior*** al:	1. El porcentaje ***de cofinanciación de la Unión de*** los costes estimados de una medida del plan no será ***superior*** al:

Or. de

Enmienda 3251
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15 %*** para las regiones menos desarrolladas;	a) ***0 %*** para las regiones menos desarrolladas ***y las regiones ultraperiféricas***;

Or. pt

Enmienda 3252
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) 15 % para las regiones menos desarrolladas;	a) 15 % para las regiones menos desarrolladas ***y las regiones ultraperiféricas***;

Or. pt

Enmienda 3253
André Rougé, Rody Tolassy, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) 15 % para las regiones menos desarrolladas;	a) 15 % para las regiones menos desarrolladas ***y las regiones ultraperiféricas***;

Or. fr

Enmienda 3254
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) 15 % para las regiones menos desarrolladas;	a) 15 % para las regiones menos desarrolladas ***y las regiones ultraperiféricas***;

Or. fr

Enmienda 3255
Gabriel Mato, André Franqueira Rodrigues, Juan Fernando López Aguilar, Sérgio Gonçalves, Paulo do Nascimento Cabral, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) 15 % para las regiones menos desarrolladas;	a) 15 % para las regiones menos desarrolladas ***y las regiones ultraperiféricas***;

Or. en

Justificación

In accordance with Article 112(3) of the Common Provisions Regulation (Regulation (EU) 2021/1060), 'the co-financing rates set out in point (a) of the first subparagraph (i.e. 85% for less developed regions) shall also apply to the outermost regions, including the additional allocation for those regions'. This specific provision on co-financing for the outermost regions, applicable to the ERDF and the ESF+ for the 2021–2027 period, should be maintained in the next MFF, in view of the specific constraints of these regions referred to in Article 349 TFEU. In this regard, it is proposed to include in this article a similar provision applying to the outermost regions the same minimum national contribution rate as that applicable to less developed regions (15%).

Enmienda 3256
Cristina Maestre, André Franqueira Rodrigues, Elena Sancho Murillo, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) 15 % para las regiones menos desarrolladas;	a) 15 % para las regiones menos desarrolladas ***y las regiones ultraperiféricas***;

Or. en

Enmienda 3257
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) 15 % para las regiones menos desarrolladas;	a) 15 % para las regiones menos desarrolladas ***y las regiones ultraperiféricas***;

Or. en

Enmienda 3258
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15*** % para las regiones menos desarrolladas;	a) ***90*** % para las regiones menos desarrolladas ***y ultraperiféricas***;

Or. en

Enmienda 3259
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15*** % para las regiones menos desarrolladas;	a) ***85*** % para las regiones menos desarrolladas;

Or. en

Enmienda 3260
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15*** % para las regiones menos desarrolladas;	a) ***10*** % para las regiones menos desarrolladas;

Or. en

Enmienda 3261
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15*** % para las regiones menos desarrolladas;	a) ***10*** % para las regiones menos desarrolladas;

Or. en

Enmienda 3262
Maria Grapi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15 %*** para las regiones menos desarrolladas;	a) ***10 %*** para las regiones menos desarrolladas;

Or. ro

Enmienda 3263
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***15 %*** para las regiones menos desarrolladas;	a) ***85 %*** para las regiones menos desarrolladas;

Or. de

Enmienda 3264
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) ***30 % para las regiones en transición que fueron clasificadas como regiones menos desarrolladas en el período 2021-2027;***

Or. ro

Enmienda 3265
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) 30 % para las regiones en transición clasificadas como regiones menos desarrolladas para el período 2021-2027;

Or. en

Enmienda 3266
Magdalena Adamowicz, Borys Budka, Marta Wcisło, Bartłomiej Sienkiewicz, Ewa Kopacz

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) 30 % para las regiones en transición clasificadas como regiones menos desarrolladas para el período 2021-2027;

Or. en

Enmienda 3267
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) 25 % para las regiones en transición clasificadas como regiones menos desarrolladas para el período 2021-2027;

Or. en

Justificación

Un fuerte aumento, del 15 al 40 %, del porcentaje de cofinanciación nacional para las regiones recientemente clasificadas como regiones en transición supondría una carga significativa para los presupuestos nacionales y regionales y podría reducir la capacidad de inversión. Es necesario un ajuste más gradual para favorecer la convergencia continua y garantizar una transición fluida.

Enmienda 3268
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) 30 % para las regiones en transición clasificadas como regiones menos desarrolladas para el período 2021-2027;

Or. en

Enmienda 3269
Janusz Lewandowski, Magdalena Adamowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) 30 % para las regiones en transición clasificadas como regiones menos desarrolladas para el período 2021-2027;

Or. en

Enmienda 3270
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) 40 % para las regiones en transición;	b) 40 % para las regiones en transición ***de los Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB), medida en estándar de poder adquisitivo (EPA) para el período 2021-2023, sea inferior al 100 % de la media de la UE-27***;

Or. ro

Enmienda 3271
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) 40 % para las regiones en transición;	b) 40 % para las regiones en transición ***y para las regiones más desarrolladas de los Estados miembros con una RNB medida en estándares de poder adquisitivo (2021-2023) inferior al 100 % de la media de la EU-27***;

Or. en

Justificación

Las regiones más desarrolladas situadas en países menos desarrollados requieren un trato más favorable, ya que se enfrentan a retos estructurales distintos a los de los países más desarrollados.

Enmienda 3272
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) 40 % para las regiones en transición;	b) 40 % para las regiones en transición ***y para las regiones más desarrolladas de los Estados miembros con una RNB medida en estándares de poder adquisitivo (2021-2023) inferior al 100 % de la media de la EU-27***;

Or. en

Justificación

Esta enmienda ofrece un enfoque más equilibrado para las regiones más desarrolladas de los Estados miembros menos desarrollados, al reconocer sus retos estructurales específicos y la necesidad de mantener la capacidad de inversión y la competitividad.

Enmienda 3273
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) 40 % para las regiones en transición;	b) 40 % para las regiones en transición ***de los Estados miembros con una RNB medida en estándares de poder adquisitivo (2021-2023) inferior al 100 % de la media de la EU-27***;

Or. en

Enmienda 3274
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***40 %*** para las regiones en transición;	b) ***30 %*** para las regiones en transición;

Or. de

Enmienda 3275
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***40*** % para las regiones en transición;	b) ***30*** % para las regiones en transición;

Or. en

Enmienda 3276
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***40*** % para las regiones en transición;	b) ***65*** % para las regiones en transición;

Or. en

Enmienda 3277
Marion Walsmann, Christian Ehler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***40 %*** para las regiones en transición;	b) ***30 %*** para las regiones en transición;

Or. de

Enmienda 3278
Maria Grapi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***40 %*** para las regiones en transición;	b) ***30 %*** para las regiones en transición;

Or. ro

Enmienda 3279
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***40 %*** para las regiones en transición;	b) ***70 %*** para las regiones en transición;

Or. de

Enmienda 3280
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***40 %*** para las regiones en transición;	b) ***20 %*** para las regiones en transición;

Or. pt

Enmienda 3281
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***40*** % para las regiones en transición;	b) ***20*** % para las regiones en transición;

Or. en

Enmienda 3282
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***40*** % para las regiones en transición;	b) ***60*** % para las regiones en transición;

Or. en

Enmienda 3283
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) 50 % para las regiones más desarrolladas clasificadas como regiones en transición o con un PIB per cápita inferior al 100 % para el período 2021-2027;

Or. en

Enmienda 3284
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) 30 % para las regiones en transición clasificadas como regiones menos desarrolladas para el período 2021-2027;

Or. en

Enmienda 3285
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra b ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b ter) 25 % para medidas en el ámbito de la seguridad interior, la gestión europea integrada de las fronteras, la política de visados y el asilo y la migración. Los Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita sea inferior al 90 % de la media de la Unión podrán aplicar un porcentaje de cofinanciación de la Unión no superior al 85 % en relación con la financiación de medidas en los ámbitos del transporte, la energía y el medio ambiente.

Or. en

Enmienda 3286
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***60*** % para las regiones más desarrolladas.	c) ***40*** % para las regiones más desarrolladas.

Or. en

Enmienda 3287
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***60*** % para las regiones más desarrolladas.	c) ***40*** % para las regiones más desarrolladas.

Or. en

Enmienda 3288
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***60 %*** para las regiones más desarrolladas.	c) ***40 %*** para las regiones más desarrolladas.

Or. pt

Enmienda 3289
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***60 %*** para las regiones más desarrolladas.	c) ***50 %*** para las regiones más desarrolladas.

Or. de

Enmienda 3290
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***60*** % para las regiones más desarrolladas.	c) ***45*** % para las regiones más desarrolladas.

Or. en

Enmienda 3291
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***60 %*** para las regiones más desarrolladas.	c) ***50 %*** para las regiones más desarrolladas.

Or. de

Enmienda 3292
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***60*** % para las regiones más desarrolladas.	c) ***50*** % para las regiones más desarrolladas.

Or. en

Enmienda 3293
Marion Walsmann, Christian Ehler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***60 %*** para las regiones más desarrolladas.	c) ***50 %*** para las regiones más desarrolladas.

Or. de

Enmienda 3294
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) En el caso de las intervenciones destinadas a promover medidas de apoyo a la innovación social y la experimentación social, así como de las intervenciones dirigidas a promover la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, en particular las personas más desfavorecidas y los niños, o a hacer frente a la privación material mediante alimentos o asistencia material básica, el porcentaje mínimo de cofinanciación de la Unión de los costes estimados de una medida del plan no será inferior al 90 %. El Reglamento del FSE podrá establecer porcentajes de cofinanciación más elevados para prioridades específicas.

Or. en

Enmienda 3295
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Un Estado miembro cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita sea inferior al 90 % de la media de la UE puede aplicar un porcentaje máximo de cofinanciación del 85 % para las intervenciones del Fondo de Cohesión en los ámbitos del transporte, la energía y el medio ambiente.

Or. ro

Enmienda 3296
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Los Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita sea inferior al 90 % de la media de la Unión podrán aplicar un porcentaje de cofinanciación no superior al 85 % en relación con las medidas que contribuyan a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letra a), incisos viii) y x).

Or. en

Enmienda 3297
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita sea inferior al 90 % de la media de la Unión podrán aplicar un porcentaje de cofinanciación no superior al 85 % para las intervenciones del Fondo de Cohesión en los ámbitos del transporte, la energía y el medio ambiente.

Or. en

Enmienda 3298
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) 30 % para las medidas mencionadas en el artículo 10, apartado 2, inciso ii) bis.

Or. en

Justificación

El control de la pesca no depende del nivel de desarrollo regional, sino del acceso a los recursos hídricos. Por lo tanto, la diferenciación de niveles de financiación en función del desarrollo económico de una región determinada no está justificada. No obstante, la introducción de un nivel de financiación uniforme garantizará un tratamiento uniforme. Se ha propuesto un nivel de financiación del 30 % como nivel similar para las perspectivas financieras de 2021-2027.

Enmienda 3299
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) 30 % para las medidas mencionadas en el artículo 10, apartado 2, inciso ii) bis.

Or. en

Justificación

El control de la pesca no depende del nivel de desarrollo regional, sino del acceso a los recursos hídricos. Por lo tanto, la diferenciación de niveles de financiación en función del desarrollo económico de una región determinada no está justificada. No obstante, la introducción de un nivel de financiación uniforme garantizará un tratamiento uniforme. Se ha propuesto un nivel de financiación del 30 % como nivel similar para las perspectivas financieras de 2021-2027.

Enmienda 3300
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Estos recursos pueden complementarse con contribuciones nacionales adicionales, así como con otras contribuciones del sector privado y otras partes interesadas pertinentes, siempre que no sustituyan a la contribución pública nacional. En estos casos, los recursos privados deben movilizarse de manera coherente con los objetivos de desarrollo territorial del Plan, garantizando que la inversión privada contribuya al desarrollo regional a largo plazo, refuerce los ecosistemas económicos locales y apoye los objetivos de cohesión. Las contribuciones privadas serán transparentes, rastreables y coherentes con las normas sobre ayudas estatales y las consideraciones de interés público.

Or. es

Enmienda 3301
Giuseppe Lupo, Thomas Bajada, Sakis Arnaoutoglou, Daniel Attard, Nikos Papandreou, Leoluca Orlando, Gabriel Mato, David Casa, Alicia Homs Ginel, Peter Agius, Costas Mavrides, Marco Falcone, Ruggero Razza, Michalis Hadjipantela, Alex Agius Saliba, Emmanouil Fragkos, Rosa Estaràs Ferragut, Tonino Picula

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los ajustes de las asignaciones serán proporcionados y contribuirán a la convergencia socioeconómica y la resiliencia de la Unión. Por lo tanto, no obstante lo dispuesto en el primer apartado e independientemente de la clasificación regional, el porcentaje mínimo de contribución nacional para medidas del plan CNR aplicadas en

ámbitos que entren en la definición del párrafo tercero del artículo 174 del TFUE no será inferior al 25 %.

Or. en

Justificación

Ofrece un incentivo real para que los Estados miembros inviertan en zonas con desventajas geográficas y socioeconómicas estructurales.

Enmienda 3302
Emmanouil Fragkos, Galato Alexandraki, Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, para las medidas aplicadas en regiones insulares, montañosas, costeras o fronterizas, en particular cuando se refieran a infraestructuras básicas, transporte, agua, protección civil, seguridad energética o protección de las fronteras exteriores de la Unión, el porcentaje mínimo de contribución nacional podrá reducirse hasta en 10 puntos porcentuales.

Or. el

Justificación

El artículo 20 establece porcentajes de contribución nacional elevados, en particular del 40 % para las regiones en transición y del 60 % para las regiones más desarrolladas. Esto puede suponer una carga desproporcionada para las islas y las regiones fronterizas, donde los costes de los proyectos son más elevados debido a la geografía y al aislamiento.

Enmienda 3303
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando una región deje de estar clasificada como región menos desarrollada como resultado de efectos estadísticos, cambios en la delimitación de las regiones NUTS o la concentración de actividad económica en subregiones específicas, el porcentaje mínimo de contribución nacional aplicable no podrá superar el porcentaje aplicable a las regiones menos desarrolladas.

Or. pt

Enmienda 3304
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Porcentaje mínimo para una transición justa:
	En el caso de las regiones en proceso de transición justa, el porcentaje aplicable será el porcentaje mínimo de contribución nacional de la región en la que estén situados el territorio o los territorios señalados en los planes territoriales de transición justa, de conformidad con el artículo 4 del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 3305
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En el caso de la intervención Leader, el porcentaje de cofinanciación de la UE de los costes estimados de una medida no superará:
	a) el 85 % para las regiones menos desarrolladas;
	b) el 70 % para las regiones en transición;
	c) el 60 % para las regiones más desarrolladas.

Or. de

Enmienda 3306
Waldemar Buda, Bogdan Rzońca

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En el caso de las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, seguirán aplicándose los porcentajes de cofinanciación aplicables en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115. Los Estados miembros podrán aplicar porcentajes de ayuda de la Unión más elevados cuando así lo disponga dicho Reglamento.

Or. en

Justificación

Mantener los porcentajes de cofinanciación de la PAC existentes garantiza la continuidad, la seguridad de las inversiones y la igualdad de trato de los agricultores en toda la Unión, lo que, a su vez, evita una reducción involuntaria de la intensidad de la ayuda destinadas a los beneficiarios del sector agrícola.

Enmienda 3307
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita sea inferior al 90 % de la media de la Unión podrán aplicar un porcentaje de cofinanciación no superior al 85 % para las intervenciones del Fondo de Cohesión en los ámbitos del transporte, la energía y el medio ambiente.

Or. en

Enmienda 3308
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita sea inferior al 90 % de la media de la Unión podrán aplicar un porcentaje de cofinanciación no superior al 85 % para las intervenciones del Fondo de Cohesión en los ámbitos del transporte, la energía y el medio ambiente.

Or. en

Enmienda 3309
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Los Estados miembros cuya renta nacional bruta (RNB) per cápita sea

inferior al 90 % de la media de la Unión podrán aplicar un porcentaje de cofinanciación no superior al 85 % para las intervenciones del Fondo de Cohesión en los ámbitos del transporte, la energía y el medio ambiente.

Or. en

Enmienda 3310
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cuando proceda, los instrumentos sectoriales establecerán normas específicas relativas a los porcentajes máximos de cofinanciación aplicables a las acciones en los ámbitos de actuación cubiertos por dichos instrumentos.

Or. en

Enmienda 3311
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. Porcentaje mínimo para el FSE:
	El porcentaje mínimo de contribución nacional a las medidas en virtud del Reglamento xx [FSE] podrá reducirse en el caso de determinados objetivos. La contribución nacional mínima no será superior al 10 % en el caso de medidas que promuevan la innovación social y la

experimentación social, la integración social de las personas en riesgo de pobreza o exclusión social, en particular las personas más desfavorecidas y los niños, o para hacer frente a la privación material mediante alimentos o material básico;

Or. en

Enmienda 3312
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Porcentaje mínimo para el Mecanismo de la UE:
	Cuando proceda, el porcentaje mínimo de contribución nacional a las prioridades contempladas en el anexo VI no será superior al 20 % y se reducirá a un máximo del 10 % en el caso de las acciones dirigidas a las personas más desfavorecidas y a las personas sin hogar;

Or. en

Enmienda 3313
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quinquies. Porcentaje mínimo para HOME:
	Cuando proceda, los porcentajes mínimos nacionales de contribución a las

prioridades contempladas en los objetivos a) y c) del apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración no superarán el 10 % y podrán reducirse al 0 % en el caso del apoyo operativo, el apoyo técnico y las acciones de emergencia;

Or. en

Enmienda 3314
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 sexies. Porcentaje mínimo para catástrofes naturales:
	El porcentaje mínimo de la contribución nacional podrá reducirse al 0 % en caso de catástrofe natural para las medidas pertinentes para los afectados adoptadas por la Comisión Europea de conformidad con el artículo 34.

Or. en

Enmienda 3315
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 1 septies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 septies. Porcentaje mínimo para la asistencia técnica:
	El porcentaje mínimo de contribución nacional a las medidas de asistencia técnica aplicadas a iniciativa de la Comisión o en su nombre podrá reducirse

al 0 %.

Or. en

Enmienda 3316
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando, para una medida determinada, no sea posible determinar la proporción de ejecución en las regiones menos desarrolladas, el porcentaje de contribución ***nacional*** a los costes estimados no será inferior a la media ponderada por población de los porcentajes de contribución aplicables de sus regiones establecidos en el apartado 1.	2. Cuando, para una medida determinada, no sea posible determinar la proporción de ejecución en las regiones menos desarrolladas, el porcentaje de contribución ***europea*** a los costes estimados no será inferior a la media ponderada por población de los porcentajes de contribución aplicables de sus regiones establecidos en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 3317
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando, para una medida determinada, no sea posible determinar la proporción de ejecución en las regiones menos desarrolladas, el porcentaje de contribución ***nacional*** a los costes estimados no será ***inferior*** a la media ponderada por población de los porcentajes de contribución aplicables de sus regiones establecidos en el apartado 1.	2. Cuando, para una medida determinada, no sea posible determinar la proporción de ejecución en las regiones menos desarrolladas, el porcentaje de contribución ***financiera de la Unión*** a los costes estimados no será ***superior*** a la media ponderada por población de los porcentajes de contribución aplicables de sus regiones establecidos en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 3318
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Cuando, para una medida determinada, no sea posible determinar la proporción de ejecución en las regiones menos desarrolladas, el porcentaje de ***contribución nacional*** a los costes estimados no será ***inferior*** a la media ponderada por población de los porcentajes de contribución aplicables de sus regiones establecidos en el apartado 1.	2. Cuando, para una medida determinada, no sea posible determinar la proporción de ejecución en las regiones menos desarrolladas, el porcentaje de ***cofinaciación de la Unión*** a los costes estimados no será ***superior*** a la media ponderada por población de los porcentajes de contribución aplicables de sus regiones establecidos en el apartado 1.

Or. de

Enmienda 3319
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El mapa de ayudas regionales para las regiones orientales y debe modificarse y su límite debe aumentarse con el fin de dar un impulso económico a las regiones afectadas por la guerra en Ucrania como consecuencia de los factores disuasorios de la inversión y la fuga de capitales.

Or. pl

Enmienda 3320
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el porcentaje de financiación nacional para las regiones limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania se reducirá en 10 puntos porcentuales, independientemente de la categoría de la región indicada en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 3321
Magdalena Adamowicz, Borys Budka, Marta Wcisło, Ewa Kopacz, Bartłomiej Sienkiewicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el porcentaje de financiación nacional para las regiones limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania se reducirá en 10 puntos porcentuales, independientemente de la categoría de la región indicada en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 3322
Janusz Lewandowski, Magdalena Adamowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el porcentaje de financiación nacional para las regiones limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania se reducirá en 10 puntos porcentuales,

independientemente de la categoría de la región indicada en el apartado 1.

Or. en

Enmienda 3323
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El porcentaje de contribución ***nacional*** correspondiente a cada capítulo Interreg no será ***inferior*** al ***20*** %. El porcentaje se ***reducirá*** en [5] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.	3. El porcentaje de contribución ***financiera de la Unión*** correspondiente a cada capítulo Interreg no será ***superior*** al ***80*** %. El porcentaje se ***aumentará*** en [5] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.

Or. en

Enmienda 3324
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El porcentaje de contribución ***nacional*** correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al ***20*** %. El porcentaje se reducirá en [5] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.	3. El porcentaje de contribución ***europea*** correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al ***85*** %. El porcentaje se reducirá en [5] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.

Or. en

Enmienda 3325
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El porcentaje de ***contribución nacional*** correspondiente a cada capítulo Interreg no será ***inferior al 20 %***. El porcentaje se ***reducirá*** en [5] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.	3. El porcentaje de ***cofinanciación de la Unión*** correspondiente a cada capítulo Interreg no será ***superior al 80 %***. El porcentaje ***de cofinanciación de la Unión*** se ***aumentará*** en [5] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.

Or. de

Enmienda 3326
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El porcentaje de contribución nacional correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al 20 %. El porcentaje se reducirá en [***5***] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.	3. El porcentaje de contribución nacional correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al 20 %. El porcentaje se reducirá en [***10***] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.

Or. ro

Justificación

Dadas las difíciles condiciones socioeconómicas de estas regiones, los programas Interreg en las fronteras exteriores de la Unión Europea necesitan un nivel mínimo de cofinanciación de la UE del 90 %. Reducir el porcentaje de cofinanciación de la Unión limitaría la participación y restringiría el acceso de los socios locales a las oportunidades de desarrollo.

Enmienda 3327
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El porcentaje de contribución nacional correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al 20 %. El porcentaje se reducirá en ***[5]*** puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.	3. El porcentaje de contribución nacional correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al 20 %. El porcentaje se reducirá en ***[10]*** puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.

Or. en

Enmienda 3328
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El porcentaje de contribución nacional correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al 20 %. El porcentaje se reducirá en [***5***] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.	3. El porcentaje de contribución nacional correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al 20 %. El porcentaje se reducirá en [***10***] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza un porcentaje de cofinanciación de la Unión del 90 % para los programas de cooperación en las fronteras exteriores de la Unión, lo que garantiza la participación y la inversión continuas en las regiones que se enfrentan a retos socioeconómicos y geopolíticos específicos. También amplía este enfoque a los programas de cooperación transnacional.

Enmienda 3329
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El porcentaje de contribución nacional correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al 20 %. El porcentaje se reducirá en [***5***] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.	3. El porcentaje de contribución nacional correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al 20 %. El porcentaje se reducirá en [***10***] puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación transfronteriza en las fronteras exteriores.

Or. en

Justificación

Dadas las difíciles condiciones socioeconómicas de estas regiones, los programas Interreg en las fronteras exteriores de la Unión requieren un nivel mínimo de cofinanciación de la Unión del 90 %. Reducir el porcentaje de cofinanciación de la Unión limitaría la participación y restringiría el acceso al desarrollo de los socios locales. Es necesario suprimir el término «transfronterizo», ya que también debe abarcar la cooperación transnacional en las fronteras exteriores [los actuales programas transnacionales NEXT (externos)].

Enmienda 3330
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, el porcentaje mínimo de contribución nacional podrá reducirse en [5] puntos porcentuales cuando el Estado miembro demuestre que al menos el [40] % de la medida pertinente se financia a través de instrumentos financieros u otros mecanismos de financiación basados en el mercado, incluidas las

operaciones de financiación mixta u otros mecanismos basados en el mercado, siempre que dichos instrumentos generen un efecto rotatorio y que la reducción no se aplique de forma acumulativa con las excepciones previstas en el apartado 3.

Or. en

Enmienda 3331
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En el caso de las intervenciones a que se refieren los artículos 75 y 76 [Desarrollo territorial y urbano integrado, desarrollo local participativo y Leader] el porcentaje mínimo de contribución nacional no será inferior al 20 %.

Or. en

Enmienda 3332
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El porcentaje de contribución financiera de la Unión a los costes estimados de las medidas del plan que contribuyan a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra a), incisos iii), viii),), y en el artículo 3, letra b), inciso i), no será superior al 80 %.

Or. en

Enmienda 3333
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. El porcentaje de contribución financiera de la Unión a los costes estimados de las medidas que contribuyan a los objetivos específicos en materia de asuntos de interior establecidos en los Reglamentos en el ámbito de los asuntos de interior no será superior al 75 %.

Or. en

Enmienda 3334
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 20 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. El porcentaje de contribución financiera de la Unión a los costes estimados de las medidas que contribuyan a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letras c) y c), no será superior al 80 %.

Or. en